

GACETA

ENERO AÑO2022/N°4







C. José Álvarez Campos

Presidente Municipal de Jalostotitlán

Lic. Laura Hortencia Lomelí Sánchez Síndico Municipal

C. Roberto Alejandro Reynoso González Regidor

C.D. Nazareth Elena Jiménez Manríquez Regidora

Ing. Ramiro Reynoso Jiménez Regidor

C. María de la Asunción González Reynoso Regidora

Ing. Ulises Suárez Gutiérrez Regidor

Lic. Arcelia Pérez Martín Regidora

L.N.I. Daniel Enríquez Gutiérrez Regidor

Mtro. Alejandro Romo Rodríguez Regidor

C. Georgina de la Asunción Reynoso Reynoso Regidora

LCP. Raúl Soto Ramírez Secretario General

> González Hermosillo #64, Col. Centro, C.P. 47120, Jalostotitlán, Jalisco.

> > Tel.: (431) 746 4500

www.jalostotitlan.gob.mx

Esta gaceta es una publicación especial, editada por el departamento de Comunicación Social de Jalostotitlán LCP . Rosalba Sigala Sandoval Hacienda Municipal

Lic. Narda Itzel Reynoso Cornejo Oficial Mayor

Arq. Soledad Romo Cervantes Directora Obras Públicas

C. Humberto González Romo Jefe de Desarrollo Rural

LEB. Rodrigo Martínez Reynoso Director de Cultura y Museo de la Ciudad

Lic. Alfonso Díaz Lozano Director de Servicios Públicos Municipales

C. José Alonso Martín Pérez Jefe Administrador del Panteón Municipal

> **Lic. Joe Anthony Ramírez Vital** Jefe de Aseo Público y Transporte

> > C. Mariano Solorza Gómez Jefe de Desarrollo Social C. Enrique Martín Muños

Jefe del Taller Municipal

MVZ. José Antonio Padilla Pérez

Jefe Administrador del Rastro Municipal

Lic. Jessica Lorena Padilla Vallejo Promotor de Deportes

Lic. Luis Javier Reynoso ZamarripaPromotor de Deportes

Lic. Alejandro González Ramírez Jefe Oficial de Registro Civil

> **Lic. Samuel García Sánchez** Jefe de Ingresos

Lic. Alfredo Ramírez López Jefe de Impuesto Predial y Catastro

Lic. David Alejandro Rodríguez HernándezDirector de Turismo

Lic. Aldo Alberto Ramírez González Titular de Transparencia

Ing. Juan Carlos González Hernández Jefe de Construcción

Ing. Ricardo Pérez González Jefe de Agua Potable y Alumbrado Público

> **Lic. Karla Jocelyn Martínez Romo** Jefe de Comunicación Social

Lic. Julissa Ulloa Martín Jefe de Promoción Económica

Lic. Evelyn Anaid Reynoso RamírezCoordinadora del Instituto de la Juventud



CONTENIDO

Construyendo el Desarrollo Social y Humano

Construyendo el Desarrollo Urbano

Construyendo el Servicio

Construyendo con Dirección

Construyendo el Desarrollo Social y Humano

Festividades del Día de Reyes

Como ya es tradición nos unimos a las celebraciones del día de Reyes, el pasado 05 de enero el ayuntamiento de Jalostotitlán participo en la caravana que recorre diferentes municipios de la región, como último escenario la caravana llega a nuestro municipio para finalizar en la delegación de San Gaspar de los Reyes.

A su vez el 06 de enero tuvimos el gusto de compartir con ustedes la tradición de la Rosca de Reyes, atesorando estos momentos de convivencia y proximidad con la ciudadanía, para escucharlos y servirles.













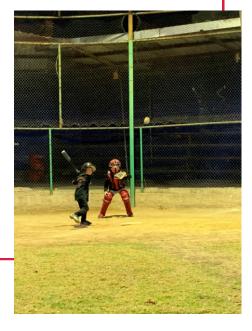
-Entrega de equipo para escuela de Béisbol

Con la finalidad de seguir motivando e impulsando a los deportistas de nuestro municipio, apoyamos con material deportivo a la escuela de béisbol infantil.

¡Deseamos que este material les beneficie para su crecimiento como deportistas!





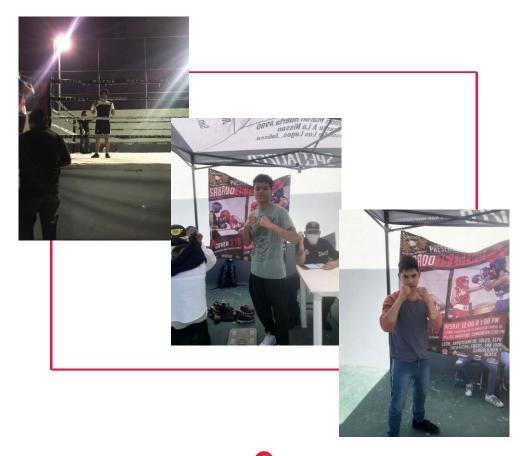


-Box en Jalos

Queremos reconocer y felicitar a 3 deportistas de nuestro municipio, que en días pasados nos estuvieron representando en un evento regional de peleas de exhibición de boxeador amateur llevado a cabo en la ciudad de San Juan de los Lagos, donde quedaron como ganadores de sus combates.

Dentro de dicha exhibición participaron deportistas provenientes de León Guanajuato, Zapotlanejo, Encarnación de Díaz, Tepatitlán, Zacatecas, Lagos de Moreno, la ciudad sede y por supuesto Jalostotitlán.

Felicidades a Salvador Cervantes, José Callejas y Misael Rodríguez Orozco, son un orgullo para nuestro Jalos.



-Inauguración Liga de Béisbol

El día 26 de enero, nuestro municipio fue sede de la inauguración de la Liga de Béisbol de los Altos, donde recibimos la visita de diferentes municipios y personalidades como Cristian Barba Barba, Coordinador del CODE Jalisco, el Presidente de la liga, Martin Vázquez García, el Vicepresidente, Miguel Gutiérrez y los Secretarios de la liga, Raúl García y Mariel Gutiérrez, así como los jugadores y exjugadores de la liga mexicana de béisbol Iván Villazetín y Misael Guzmán, jugador de Pericos de Puebla.

Agradecemos a Liga de Béisbol de Los Altos por tomarnos en cuenta, esperamos se hayan sentido como en casa y les reiteramos que Jalos tiene las puertas abiertas para juntos seguir fomentando el talento deportivo que hay en la región.













-Final Liga Súper Estrellas

El pasado miércoles 26 de enero, se llevó a cabo la final de la Liga Súper Estrellas la cual tuvo lugar en la cancha Miguel González entre los equipos Scratch vs Tiranas, dando un partido reñido finalizo con un marcador 1-0 a favor el equipo Scratch.

Al final del evento se realizó la ceremonia de premiación donde se corono a los primeros lugares de la liga.

¡Felicidades a las campeonas y a todos los equipos participantes!





-Apoyo a Árbitros de Jalostotitlán

¡Otro compromiso ya cumplido!

Como parte de nuestros compromisos acordados en campaña, nos reunimos con el colegio de árbitros de fútbol, para escuchar sus necesidades y trabajar de la mano. En dicha reunión nos comprometimos con ellos a apoyarlos en diferentes puntos que ellos veían necesarios y de igual manera nos solicitaron equipo, mismo equipo que ya les fue entregado para su beneficio y por ende de los deportistas.





-Programas a Beneficio de la Ciudadanía

La oficina de Promoción Económica, como cada mes sigue con la constante entrega de programas para el beneficio de la ciudadanía de Jalostotitlán. Si estas interesado en adquirir alguno de estos paquetes te invitamos a asistir a la oficina de Promoción Económica

Gracias a gestiones realizadas por la oficina de Desarrollo Social y Promoción Económica, se consiguió apoyar con medicamentos a beneficiarios del grupo de asistencia social que padecen de insuficiencia renal, quienes en días pasados recibieron en sus manos este apoyo para su beneficio.

La oficina de Desarrollo Social esta comprometidos con el apoyo a la ciudadanía y tiene sus puertas abiertas para todos los jalostotitlenses.





Construyendo el Desarrollo Urbano

-Informe mensual Desarrollo Rural

Como cada mes se llevó a cabo el tercer informe de actividades del departamento de Desarrollo Rural, reunión en la que se les dio a conocer a los comisarios de las de las rancherías, los avances realizados en el mes de diciembre.

Durante la reunión se brindó un espacio al departamento de Promoción Económica, donde presentaron e invitaron a los ciudadanos aprovechar los programas de apoyo que oferta esta dependencia para el beneficio del campo.





-Cambio de Luminarias en San Gaspar de los Reyes

Hemos confirmado que con el trabajo en equipo de ciudadanía y gobierno se pueden realizar grandes cambios en nuestro municipio

Gracias a la sinergia de trabajo del Ayuntamiento, en conjunto con la colaboración de los vecinos de San Gaspar de los Reyes, se ha logrado cambiar 70 luminarias de vapor de sodio por LED, generando mayor iluminación y un ahorro de energía eléctrica para nuestra delegación.





-Construyendo con resultados

En días pasados les presentamos esta primer obra de nuestra administración en la calle Azahares, Obra ya finalizada y lista para el servicio de los ciudadanos.

Se pavimento una superficie de 719.69 m2 con una inversión de \$814,357.99, el cual se realizó por medio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.





-Calle Rio Bravo

El día 17 de enero, el Presidente Municipal, Pepe Álvarez, junto con el Secretario General y la Directora de obras públicas, dieron el banderazo de arranque en la obra de la calle Rio Bravo, la cual se optó por renovar debido al daño en la red de drenaje, al mismo tiempo renovara la red de agua potable y pavimento, se optimizarán los servicios vía subterránea y se reestructurara la vialidad.

La obra contempla con una intervención de 1050 metros cuadrados.





-Brecha Tierras Blancas

Continuamos con la rehabilitación de las brechas y caminos de nuestro municipio, en los pasados días el departamento de Desarrollo Rural comenzó trabajos de mantenimiento en la brecha Tierras Blancas Cerro Colorado, cubriendo alrededor de 3 km de camino rehabilitado.





-Optimas Señalizaciones

Seguimos dando mantenimiento a las calles de nuestro municipio.

En esta ocasión toco el turno a la señalización vial, ya que es vital para el buen funcionamiento vehicular y seguridad de los usuarios.







Construyendo Con Servicio

-Apoyo a Casas de Salud

El día 18 de enero, la Regidora de Salud, Nazareth Jiménez, realizo una junta con los auxiliares de salud de las comunidades rurales, esto para conocer sus necesidades, otorgar un apoyo mensual por su servicio a la comunidad y un kit de medicamentos básicos como un apoyo de la administración.





-Homenaje a Nutriólogos y Enfermeros

El día 27 de enero se realizó un homenaje para los enfermeros y nutriólogos de nuestro municipio, evento encabezado por la Regidora de salud, Nazareth Jiménez. Donde se les reconoció por su excelente labor al servicio de la comunidad.







Construyendo con Dirección

-100 Días de Construir el Futuro

El pasado viernes 14 de enero, se llevó a cabo el primer informe de trabajo donde se presentó ante la ciudadanía los resultados obtenidos en los primeros 100 días de labores por parte de la administración 2021 – 2024 encabezada por nuestro Presidente, José Álvarez Campos.

Esto con la finalidad de cumplir el compromiso de transparencia y tener cuentas claras con la ciudadanía de Jalostotitlán.





-Elecciones Teocaltitán de Guadalupe

Gracias a su participación, en días pasados se realizaron las elecciones en la delegación de Teocaltitán de Guadalupe, obteniendo como resultado a la C. Zoila Estrella Esparza, como nueva Delegada de la localidad.

Muchas felicidades y mucho éxito en sus labores, reiteramos nuestro total apoyo para construir el fututo de Teocaltitán.



Oficios municipales



González Hermosillo 64 CP 47120 Jalostotitlán, Jalisco **T 431 746 4500**

ASUNTO: PROMULGACION Y PUBLICACION

ACUERDO por el que abroga el Organismo Público Descentralizado Municipal, denominado Sistema Integral de Agua del Municipio de Jalostotitlán, jalisco, seguido de las siglas (SIAJALOS).

JOSE ALVAREZ CAMPOS, Presidente Municipal de Jalostotitlán, Jalisco, a sus habitantes sabed:

Que el Ayuntamiento de Jalostotitlán, Jalisco, se ha servido dirigirme el siguiente

ACUERDO

"EL AYUNTAMIENTO DE JALOSTOTITLAN, JALISCO ACUERDA:

SE ABROGA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, DENOMINADO SISTEMA INTEGRAL DE AGUA DEL MUNICIPIO DE JALOSTOTITLÁN, JALISCO, SEGUIDO DE LAS SIGLAS (SIAJALOS).

Artículo Único. Se ABROGA El Organismo Público Descentralizado Municipal, denominado Sistema Integral de Agua del Municipio de Jalostotitlán, jalisco, seguido de las siglas (SIAJALOS), para quedar como sigue:

Transitorios:

PRIMERO. - La presente abrogación del Organismo Público Descentralizado Municipal, denominado Sistema Integral de Agua del Municipio de Jalostotitlán, Jalisco, seguido de las siglas (SIAJALOS), se estará publicando en la Gaceta Oficial del Municipio de Jalostotitlán, Jalisco, correspondiente al mes de enero del año 2022 dos mil veintidós.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día o1 uno de febrero del 2022 dos mil veintidós, y a partir de esa fecha, la abrogación del Organismo Público Descentralizado Municipal, denominado Sistema Integral de Agua del Municipio de Jalostotitlán, jalisco, seguido de las siglas (SIAJALOS) comenzará a surtir efectos para ser de observancia jurídica.

JALOSTOTITLAN, JALISCO A, 13 de enero del año 2022



JALOSTOTITLÁN GOBIERNO MUNICIPAL CONSTRUYENDO EL FUTURO José Alvarez C.

PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL





JALOSTOTITLÁN GOBIERNO MUNICIPAL

CONSTRUYENDO EL FUTURO 2021 - 2024



González Hermosillo 64 CP 47120 Jalostotitlán, Jalisco **T 431 746 4500**

800

COBIERNO MUNICIPAL RAUL SOTO RAMIREZ

SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción VI del Artículo 42, fracción V del artículo 47 de LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Acuerdo en el Palacio Municipal, en la Ciudad de Jalostotitlán, Jalisco, a los 13 trece de enero de 2022 dos mil veintidós.

800

JALOSTOTITLÁN GOBIERNO MUNICIPAL

COBIERNO MUNICIPAL
CONSTRUYENDO EL FUTURO
2021 - 2024

Jose Alvorez C.

PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL

800

JALOSTOTITLÁN GOBIERNO MUNICIPAL

CONSTRUYENDO EL FUTUDO 2021 - 2024

L.C.P. RAUL SOTO RAMIREZ

SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL





ASUNTO: PROMULGACION Y PUBLICACION

ACUERDO por el que abroga el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jalostotitlán, Jalisco (Organismo Operador con Estructura Tarifaria).

JOSE ALVAREZ CAMPOS, Presidente Municipal de Jalostotitlán, Jalisco, a sus habitantes sabed:

Que el Ayuntamiento de Jalostotitlán, Jalisco, se ha servido dirigirme el siguiente

ACUERDO

"EL AYUNTAMIENTO DE JALOSTOTITLAN, JALISCO ACUERDA:

SE ABROGA EL Reglamento para la Prestación de los Servicios de <mark>Agu</mark>a Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jalostotitlán, Jalisco (<u>Organismo</u> <u>Operador con Estructura Tarifaria</u>).

Artículo Único. Se ABROGA El Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jalostotitlán, Jalisco (Organismo Operador con Estructura Tarifaria), para quedar como sigue:

Transitorios

PRIMERO. - La presente abrogación del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jalostotitlán, Jalisco (<u>Organismo Operador con Estructura Tarifaria</u>), se estará publicando en la Gaceta Oficial del Municipio de Jalostotitlán, Jalisco, correspondiente al mes de enero del año 2022 dos mil veintidós.

SEGUNDO. - El presente Acue<mark>rdo e</mark>ntrará en vigor el día ou uno de febrero del 2022 dos mil veintidós, y a partir de esa fecha, la abrogación del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jalostotitlán, Jalisco (Organismo Operador con Estructura Tarifaria) comenzará a surtir efectos para ser de observancia jurídica.



JAJÁSTOSTICANTLAN, JALISCO A, 13 de enero del año 2022

CONSTRUYENDO EL FUTURO

Jose Alvarez C.

PRESIDENCIA MUNICIPAL^C. JOSE ALVAREZ CAMPOS

PRESIDENTE MUNICIPAL





JALOSTOTITLÁN GOBIERNO MUNICIPAL

CONSTRUVENDO EL RUTUBO
2021-2024 L.C.P. RAUL SOTO RAMIREZ

SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción VI del Artículo 42, fracción V del artículo 47 de LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Acuerdo en el Palacio Municipal, en la Ciudad de Jalostotitlán, Jalisco, a los 13 trece de enero de 2022 dos mil veintidós.

JALOSTOTITLÁN

Sase Alvarez C. CONSTRUYENDO EL FUTURO C. JOSE ALVAREZ CAMPOS

PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL

JALOSTOTITLÁN GOBIERNO MUNICIPAL

CONSTRUYENDO EL FUTUTO, P. RAUL SOTO RAMIREZ

SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL





ASUNTO: PROMULGACION Y PUBLICACION

ACUERDO por el que CREA el Reglamento de la Jefatura de Agua para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jalostotitlán. Jalisco" (Jefatura con Estructura Tarifaria).

IOSE ALVAREZ CAMPOS, Presidente Municipal de Jalostotitlán, Jalisco, a sus habitantes sabed:

Que el Ayuntamiento de Jalostotitlán, Jalisco, se ha servido dirigirme el siguiente

ACUERDO

"EL AYUNTAMIENTO DE JALOSTOTITLAN, JALISCO ACUERDA:

SE CREA EL "REGLAMENTO DE LA JEFATURA DE AGUA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALOSTOTITLÁN. JALISCO" (JEFATURA CON ESTRUCTURA TARIFARIA).

Artículo Único. Se CREA el Reglamento de la Jefatura de Agua para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jalostotitlán. Jalisco" (Jefatura con Estructura Tarifaria), para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE LA JEFATURA DEL AGUA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALOSTOTITLAN, JALISCO LETRICUMA TABIFARIA

C. JOSE CAMPOS ALVARIEZ, Presidente Municipal de JALOSTOTITLAN, Jalisco, hago del conocimiento a los habitantes del mismo, que en cumplimiento de las obligaciones y facultades que me confieren los artículos 42 fracción IV y V, y 47 fracciones I y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, informo.

Que el HONDRABLE AYUNTAMENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNCIPIO DE JALOSTOTITLAN, JALISCO, en Desión Ordinaria celebrada el pasado 13 de enero del 2022, bajo punto de acuerto 17 de lacta numeno XII en cumplimiente a lo sestidación de el acuerto de 14 de la Ley del Aquin Para el Estado de Jaleco, ha su se Municipio, a al como lo establecido en el artículo 37, fasoción II, 40, fasosis III y 42, fasoción II, 40 a Le la y del Coleman y la Administración Placiala Municipia de Estado de Jaleco, ha la bene esperá el seguente.

ACUERDO:

UNICO.- Se aprueba el Reglamento de la Jefatura del Agua para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jalostotifia

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: El presente Rejamento bene por objeto assistinore las mecidas nocesarias para la prestación de los servicios de ejos pototés, alcantarillado y samemento, y se expole con el mismo de la composición d

nto son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer las bases generales para la prestación de los servicios público ad con lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento y demás disposiciones legales aplica

ARTÍCULO 3.- Para lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará de manera supletoria la Ley del Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, la Ley de Ingres Municipio, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá pr

- Agua Potable: Aquella que no contiene contaminantes objetables, ya sean químicos o agentes infecciosos, que puede ser ingerida o utilizada para fines domésticos sin provocar efectos nocivos a la salud y que recine las carracterísticas establecidas por las norma oficial mexicana NCM-127-SSA1-1984 y las demás disposiciones y normas en la materia.
- Agua Residuat: Aquella de composición variada proveniente de las descargas de usos público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas;
- Agua Tratada: Aguas residuales resultantes de los procesos de tratamiento o de adecuación de su calidad, para remover total o parcialmente sus cargas contidenciargada en alcún cuerdo receptor final.
- ado: Servicio que proporciona la Jefatura para recolectar y alejar las aguas residuales
- Bienes del Dominio Público: A los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por en por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.



T 431 746 4500

- VI. Concesión: Acto mediante el cual el Ayuntamiento cede a una Persona Jurídica, facultades de uso privativo de la infraestructura hidráulica, para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas y lodos residuales, por un plazo determinado y bajo condiciones específicas;
- Condiciones Particulares de Descarga: Parámetos míximos permisibles por la autoridad correspondiente, a elementos físicos, quimicos o bacteriológicos, que se podrán contener en la descurga de aguas residuales a los sistemas de colectores, o a los cuerpos receptores federales;
- VIII. Comisión: A la Comisión Estatal del Agua de Jalisco;
- IX. Cuota, Contraprestación que deben pagar los usuarios de agua al Jefatura por la utilización de los servicios prestados por este;
- X. Cuotas especiales: Derechos por aprovechamiento de la infraestructura que deberán cubrir quienes se beneficien directa o indirectamente cuando soliciten conexión al servicio incremente de sus demendes o cuandos el municipio y los la Jelatura ensales accinones en la infraestructura de operación o administración de los servicios de agua patelate y serveramiente y ase en amplicaciones, entre por actualizaciones, encipiosa, sustituiciones o adjous portantes de la participación de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya del
- XI Derivación: La conexión de cualquiera de los servicios a que se refiere el presente reglamento, de un predio a otro colindante, o de una linea de conducción a otra, o de una corriente a otra;
- XII Descarga Fortuita: Derrama accidental de agua o cualquier otra sustancia al alcantarillado, a una corriente o a un cuerpo de agua:
- XIII. Descarga Intermitente: Derrama durante períodos irregulares, de agua o cualquier otra sustancia, al aicantarillado, a una corriente o a un cuerpo de agua;
- XIV. Descarga Permanente: Acción de vaciar aqua o cualquier otra sustancia al alcantarillado en forma periódica o continua a una corriente de aqua o cuerpo de aqua:
- XV. Difución: Combinación de aguas claras de primer uso con aguas residuales, utilizadas para evadir el cumplimiento de las condiciones de descarga fijadas por la autoridad competente
- XVI Infraestructura intradomiciliaria: Obras que requiere el usuario final de cada inmueble para recibir los servicios que establece el presente Regiamento:
- XVII. Jefatura: denominado "Jefatura de Agua: del Municipio de Jalostotitlare, Jalisco", que dentro de los limites de su circunscripción territorial, otorga los servicios hidricos previstos por el presente Reglamento;
- XVIII. Ley de Ingresos: A la Ley de Ingresos del Municipio de Jalostotitian, Jalisco,
- XIX. Ley del Agua: A la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios;
- XX. Municipio: Al Municipio de Jalostotitlan, Jalisco;
- XOO. Obras Hidráulicas: Conjunto de obras, equipamientos, instalaciones y mecanismos construidos para el aprovechamiento, control o regulación del agua para cualquiera de los usos, así como para la prestación de los servicios a que se refiere el presente Regismento;
- XXII. Orden de Prelación: Antelación o preferencia con que un uso de agua debe ser atendido respecto de otro uso;
- VVIII Pradio: Superficie de terrano con limiter determinados, haidio o construido, destinado a diferenter finer-
- XXIV. Red Primaria: Conjunto de obras mayores que son necesarias para abastecer de agua a las zonas urbanas hasta los tanques de regulación del servicio y las lineas generales de distribución. A falta de tanques, se considerarán las obras primarias hasta la linea general de distribución del servicio;
- XXV. Red Secundaria: Conjunto de estructura integrada desde por la interconexión del tanque de regulación, o en su caso, de la linea general de distribución hasta el punto de interconexión con la infraestructura intradomiciaria del predio correspondente al usuano final del servicio:
- XXVI. Reglamento: Al Reglamento de la Jefatura del Agua para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jalostottian, Jalisco;
- OXVII. Reglamento de la Ley: Al Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios;
- XXVIII. Reuso: Utilización de las aguas residuales, de acuerdo con las disposiciones emitidas para tal efecto;
- XXX. Sansamiento. Conjunto de acciones, equipos, instalaciones e infraestructura para lograr la colecta, traslacion, o tatamiento, alejarmiento y vertido de las aguas residuales y el manejo discinsivirio accidionis de los addiscis, resultantes, del tatamiento resecuento, inclusa e al quanturilidado, a accione, chatamiento, alejarmiento y vertido de las aguas residuales y el manejo discinsivirio accidionis de los addiscis, resultantes, del tatamiento resecuento, inclusa e al quanturilidado, a accione, chatamiento, alejarmiento y vertido de las aguas residuales y el manejo discinsivirio accidionis de los addiscis, resultantes, del tatamiento resecuento, inclusa e al quanturilidado.
- XXX Servicios Publicos Municipales: Dirección responsable de llevar la administración de la Jefatura del Agua Potable del Municipio.
- XXXX Servicio de Suministro de Agua Potable: Distribución del agua apta para consumo humano:
- XXXII. Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales: Remoción o reducción de las cargas contaminantes de las aguas residuales;
- XXXIII. Sistema de Agua Potable: Conjunto de instalaciones, equipos y obras de infraestructura necesarios para prestar el servicio de suministro y tratamiento de aguas;
 - XXXIV Tanfar. Los precios establecidos en Ley de Ingresos que deben pagar los usuarios como contraprestación por determinado uso, rango de consumo o descarga, en función del tipo de usuario, zona socioeconómica, o cualquier otro factor que apruebe la autoridad competente;
 - XXXV Toma: Tramo de interconexión situado entre la infraestructura o red secundaria para el abastecimiento de los servicios públicos, y la infraestructura intradomiciliaria de cada predio, que incluye en su caso mecanismos de regulación y medición;
 - XXXVI Unidad de Consumo: Lugar fisicamente separado e independiente, destinado para uso habitacional, comercial, industrial, a Instituciones públicas o que presten servicios públicos, o cualesquiera otra actividad productiva; con acceso directo a la calle o a un pasaje o escalera, que permita la entrada y salida sin circular por áreas de uso privativo;
 - XXXVII. Use Habitacionat: Utilización de agua en predios para uso habitacional, destinada al uso particular de las personas y del hogar, así como el riego de jardines y de árboles de omato en estos, incluyendo el abrevadero de animales domésticos, siempre que estas últimas dos aplicaciones no constituyan actividades lucrativas:
 - XXXVIII. No Habitacionat: A las tomas que den servicio total o parcialmente a establecimientos comerciales, prestadores de servicios, industrias, o cualquier otra actividad econômica, así como el servicio de hotelería y en Instituciones Públicas o que presten servicios públicos;
 - XXXIX Uso Comercial: Utilización del agua en inmuebles de fábricas, empresas, necociaciones, establecimientos y oficinas dedicadas a la comercialización de bienes y escribios
 - XL. Use Industrial: Utilización de goue en processo de extrapoda, comanción de transformación de materias primas o mientese, al cacidad de quodectes o las aldiovación de salidadores, acti como la que se utiliza en exidencia, en disposibles que entiramente, las que se utiliza en exidencia, en disposibles que entiramente, las que se utiliza en exidencia, en disposibles que entiramente, las destancias que se utiliza en exidencia que en exidencia per en exidencia por las exidencias de consequente topo de sustancias y se agua ación en exidado de report que es vasidas para las generación de energía electrica; lavancierias de ropa, lavado de report que es vasidas para las generación de energía electrica; lavancierias de ropa, lavado de altanción en y insulantes, a plana consequencia que de la calcular de la c
 - XLI. Uso en Servicios de Hotelería: Uso comercial que se hace en hoteles, sempos compartidos, moteles, búngalos, cabañas, condominios con servicio de hotelería, y en otros immueble donde se comercializa con alojamiento temporal por periodos inferiores a los seis meses,
 - XI.II. Uso en Instituciones Públicas o que Prestan Servicios Públicos: La utilización del agua para el abastecimiento de las instalaciones que presten servicios públicos, así como el ne de sus áreas verdes:
 - XI.II. Uso Mixto Comercial: Utilización de agua en predios de uso habitacional, cuando se realizen en el mismo predio en pequeña escala, actividades propias del uso comercial con fines de supervivencia familiar.
 - XI.IV. Use Mixte Rural: Aplicación de agua en predios para uso habitacional, cuando se realicen en el mismo predio en pequeña escala, actividades propies del uso aproperuario con fine
 - XI.V Uso Público Urbano: Utilización de agua para el abasto a centros de población o asentamientos humanos, a través de la red primaria a cargo de la "lefatura, dentro de éste uso quede comprendidos el habitacional, el comercial, el de servicios de hotelería, el de instituciones públicas o que presten servicios públicos, los usos mistros y el industrial, y
 - XLVI. Usuario: Personas fisicas o jurídicas que hagan uso del agua o de los servicios a que se refiere el presente Reglamento. Se diferenciará entre usuarios del agua, aquellos con derechos vigentes de explotación o uso de aguas otorgadas por la autoridad competente, y los usuarios de los servicios públicos urbanos.

CAPÍTULO II Jefatura de Agua

ARTÍCISIO 5 - Para el desempeño de las funciones que le correspondan, la Jefantara, quien depende de la Dirección de Servicios Púltiriore Municipales, contante con el atunito de las funciones que le correspondan y el produciones, observando las disposiciones legales derividas de los ordenamientos en los tretas defense de gobberne, en cuento a la estracción, uso y aprendichamiento, perendición y control de la contaminación de las aguas, discuspina de las mismas y su hastamento una ver que han ado distales como su musuo.

ARTÍCULO 6- La Jetatura realizará las obras y deberá supervisar y autorizar, en su caso, las mismas a particulares o urbanizadores, buscando que a cada predio corresponda una toma de agua y ma descarga de alcantarillado, así como alcantarillado ptuvial. El dámetro de las mismas se sujetará a las disposiciones técnicas que ligie la Jetatura.



T 431 746 4500

En caso de que se solicite el servicio de agua potable, la Jefatura, exigirán principalmente que la red de tubería del inmueble de que se trate, se encuentre en buenas condiciones, para evitar el desperdicio del liquido.

ARTÍCULO 7.- Para el cumplimiento de sus objetivos, la Jefatura tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- Planear, estudiar, proyectar, construir, aprobar, conservar, mantener, ampliar, sehabilitar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, alcantanilado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como su reuso y recirculación, en los términos de las Leyes Estatales y Federales de la materia;
- II. Mejorar los sistemas de captación, conducción, tratamiento de aguas residuales, reuso y recirculación de las aguas servidas, prevención y control de la contaminación de las aguas que se localicen dentro del municipio vigilar todas las partes de la Jetatura de distribución, abastecimiento y descripas para detectar cualquier irregularidad, la cual deberá ser comegida, al sua medios son insufficientes para eles podat sicilidad el apoyo de la Comerción, la cual deberá sendo frenende inergen en cuenta su sufrenen en cuenta su sufrenen en cuenta su sufrenen en cuenta su sufrenen en cuenta su sufrenen.
- III. Proporcionar los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a los centros de población del Municipio;
- IV. Aplicar las cuotas, tasas y tarifas de las contribuciones y productos, por la prestación de los servicios que le correspondan.
- Promover y vigilar ante la comunidad, el pago oportuno, el uso eficiente y racional del agua potable, alcantarillado y saneamiento, así cómo el aprovechamiento, descarga, reuso y tratamiento de Aguas Residuales Tratadas, y la discossición final de lodos:
- Prever las necesidades a futuro, tanto de la cabecera municipal como del resto de las localidades del Municipic; apotando las posibilidades de exploración de nuevas tuentes de abastecimiento a distancias razonables, pudiendo contar, previa solicitud, con la assesoría y apoyo de la Comisión;
- Realizar los estudios técnicos y financieros y los gestiones necesarias para la realización de inversiones públicas productivas de la Jefatura, cuando sea necesario el financiamiento, siguiendo los procedimientos establecidos en las leyes.
- VIII. Elaborar la propuesta de los estudios tarifarios con base en los costos de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el municipio, considerando como mínimo las partidas presupuestales de gastos de administración, operación, rehabilitación y mantenimiento.
- IX Rendir el informe de la nuenta mensual a la Manienda Municipal del Municipio
- X Rendir anualmente al Ayuntamiento un informe de las labores realizadas durante el ejercicio anterior, así como del estado general del Sistema de Agua Potable y Jefatura;
- XI. Permitir y annuar la fiscalización de los ornanismos de revisión correspondientes
- Brindar al personal acreditado de la Comisión, todas las facilidades para desempeñar las actividades que tenga conferidas en la Ley del Agua y su Reglamento o le sean encomendadas por la autoridad competente;
- XIII. Examinar y aprobar su presupuesto anual los estados financieros los halances y los informes generales y appopides que appopide
- XIV. Solicitar a las autoridades competentes, la exproplación, ocupación temponal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en los lárminos que para tal efecto establecen las Leyes aplicables, para la prestación de los servicios que le corresponden;
- XV. Cumplir las normas técnicas, criterios y lineamientos para la prestación de los servicios a su cargo, establecidas por la Comissón, sal como con las Normas Oficiales Mexicanas, vigilando su observancia, ampliándolas en lo necesario para cubrir los casos específicos; en particular, sobre descargas de aguas residuales, para disposición, tratamiento y reuso de bolos.
- XVI. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que tenga asignadas para la prestación de los servicios, y de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado en los centros de población del Municipio, cumpliendo con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas.
- XVII. Ordenar según la Norma Oficial Mexicana, la realización de muestreos y análisis periódicos del agua para verificar la calidad de la misma, o cuando a su juicio lo considere necesario informando a las autonicacios competentes socie los resultacios obteniona.
- XVIII. Llevar a cabo la cioración adecuada del agua en los depósitos, con la finalidad de mantener la calidad de la misma
- XXX. Formular los estudios y proyectos de obra para la construcción, conservación, rehabilitación y ampliación de las fuentes de suministro, así como de redes de agua potable, alcantarillado y observación de las fuentes de suministro, así como de redes de agua potable, alcantarillado
- OX Ejecutar las obras necesarias, por si o a través de terceros, para el tratamiento y reuso del agua y lodos residuales;
- XXX. Proponer y ejecutar obras y servicios de agua potable, alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas, por si o a través de terceros, con la cooperación y participación de los colonos y vecinos organizados de acuerdo con las disposiciones establecidas:
- OOII. Coordinar sus acciones con la Dirección de Obras Públicas del Municipio, para reparar las rupturas de cates y banquetas, cuando se instalen o reparen tomas de agua o descargas de
- XXIII. Expedir la factibilidad para la dotación de los servicios a nuevas urbanizaciones, fraccionamientos y conjuntos habitacionales, industriales, comerciales y a todo aquel que por las características particulares de su actividad la debatar la comistión nenesación.
- XXXV. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;
 - Instalar los instrumentos de medición adecuados en cada fuente de abastecimiento a su cargo, en puntos donde técnicamente la medición sea representativa de la totalidad del suministro del agua a las localidades de que se trate;
- XXVI. Instalar y operar los aparatos medidores para la cuantificación de consumos de todos los usuanos, incluyendo los servicios a los bienes del dominio público;
- XXVII. Realizar el proceso de lectura, cuantificación de volumen suministrado, facturación y cobro de los servicios proporcionados.
- XXVIII. Formular y mantener actualizado el registro e inventario de las fuentes de abastecimiento, bienes, recursos, reservas hidrológicas y demás infraestructura hidralulica en el Municipio,
- XXIX. Promover y ejecutar programas de uso eficiente del agua y difundir una cultura del agua en el Municipio, destinando un porcentaje anual de sus recursos para ello;
- XXX. Proponer al Presidente Municipal la creación de Organismo(s) Auxiliar(es), (Juntas locales del agua)
- 2000. Inspeccionar las actividades de prestación de los servicios, cuando éstos sean administrados por terceros,
- XXXII. Realizar todas las actividades y actos jurídicos encaminados directa o indirectamente al cumplimiento de sus objetivos
- XXXIII. Informar a la Comisión respecto de los programas de inversión y desarrollo de los servicios de agua y saneamiento, de conformidad con lo establecido en el articulo 87 de la Ley del
 - XXXIV Las demás que le asignen las Leyes. las que deriven del presente reglamento, así como de otras disposiciones legales aplicables

CAPÍTULO III De los Organismos Auxiliares

ARTÍCULO 8.- Los Organismo(s) Auxiliar(es) ejementin las facultades y cumplisan las obligaciones que en materia de prestación de servicios el presente Reglamento establece, así como lo contemplad en el Acuerdo de Ayuntamiento que crea la Jefatura. (Juntas locales de Agua en delegaciones o localidades)

TÍTULO SEGUNDO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

CAPÍTULOI

ARTÍCULO 9 - Los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, prestados por la Jefatura y Organismo(s) Auxiliardes) en todo el ámbito de su territorio

- La explotación de aguas asignadas o concesionadas, recepción de agua en bloque, potabilización, conducción y distribución de agua potable, así como la recolección de las aguas residuales;
 - II El tratamiento de las aguas residuales, su disposición final y la de los lodos u otros residuos resultantes;
 - Operación, control y mantenimiento del alcantaritado sanitario;





T 431 746 4500

- IV. La operación, vigilancia y mantenimiento de las obras, equipamiento, plantas, instalaciones y redes correspondientes al sistema de agua potat
- V. El servicio de alcantarillado pluvial bajo las características que se establezcan y se convengan en los limites urbanos con la Jefatura y el Estado,
- VI. La determinación, emisión y recaudación de cuotas, tarifas y los créditos fiscales que se causen por la prestación de los servic
- VII La imposición de sanciones por infracciones a las disposiciones de la Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, en su ámbito de competencia; y
- VIII. La instalación de medidores para la cuantificación de la extracción y consumo para todos los usuarios para el mejoramiento en la prestación del servicio.

ARTÍCULO 10.- La Jefatura y Criganismo(s) Auxiliar(es) se encontrarán obligados a permitir a los habitantes en forma permanente, regular, continua y uniforme, el acceso al agua potable para salisface sun oceacidades vibales y sentinarias, sun en el caso de adeudos no cubientes por servicios peradosos para doto efecto el Cobernador del Estado o édet e través de la Comisión, espedirá las normi disciales estatales que entiren las controlores y terminos fixonos y operativos que deberán doservana.

ARTÍCULO 11,- Las aguas residuales tratadas, libres de compuestos tóxicos y orgánicos patógenos conforme a las normas oficiales, deberán ser utilizadas siempre que haya disponibilidad en:

- Los establecimientos mercantiles de servicios de recreación y centros comerciales que ocupen una superficie de cinco mil metros cuadrados en adelante en sus actividades de limpieza de instalaciones, parque vehicular y áreas verdes;
- II. Las industrias que en sus procesos productivos no requieran necesariamente de agua potable, así como en las actividades mencionadas en la fracción ante
- III. Las obras en construcción mayores de dos mil quinientos metros cuadrados, así como en terracerías, y compactación de suelos;
- IV. Los establecimientos dedicados al lavado de autos;
- V. La agricultura; y
- VI. Los demás que determinen otras disposiciones legales o reglament

CAPÍTULO II De la Solicitud, Instalación y Conexión de los Servicios

ARTÍCULO 12.- Deberán solicitar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneam servicios, los propietarios o possedores a cualquier título de:

- Predios edificados;
- Predios no edificados, cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios, y que sean utilizados para cualquier actividad que demanden los servicios.
- mientos comerciales o industriales o de cualquier otra actividad, que por su naturaleza estén obligados al uso de agua potable o residuales

ARTÍCULO 13.- Los propietarios o poseedores de los predios a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar la instalación de tomas de apua, de aparatos medidores y la conexión de decaragas de apara sericidades en los formatos especiales que al efecto proporcione la Jefatura y Organismo(s). Auxiliare(s), asimismo, deberán cubrr el pago de los derechos correspondentes y suscribar el contrato de prestación de servicios en los hiermos suguentes al contrato de prestación de servicios en los hiermos suguentes de contrato de prestación de servicios en los hiermos suguentes de la contrato de prestación de servicios en los hiermos suguentes de la contrato de prestación de servicios en los hiermos suguentes de la contrato de prestación de servicios en los hiermos suguentes de la contrato de prestación de servicios en los hiermos de la contrato de prestación de servicios en los hiermos suguentes de la contrato de prestación de servicios en los hiermos suguentes de la contrato de prestación de la contrato del la contrato de la c

- Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o possedor de un predio, que han quedado establecidos los servicios públicos en la calle en que se encuentre ubicado;
- II. Dentro de los treinta días contados a partir de la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión del predio,
- III. Dentro de los treinta días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial: y

ARTÍCULO 14.- A cada predio, giro o establecimiento comprenderá una sola toma de agua y una descarga de aguas residuales.

ARTÍCULO 15.- Al solicitar la instalación de tomas de agua y conexión al drenaje, dependiendo del uso, el propietario o poseedor deberá pre-

- - Original original entitledad y riginal smitte de las escribiras del predio, o documento que acredite la legitima posesión del teneno o inmuel. Original y origina del contrato de apportenente, en su caso, y Original y origina de contrato de amendamiente, en su caso, y Original y origina de entiticación decida del propisamino o poseedor.
- II Uso no doméstico:
 - Original y cross de licensia para comercio.

 Original o copia centicada y copia simple de las escriburas del predio, o documento que acredite la legitima posesión del teneno o inmusble.

 Original y copia del recibio de papo predat;

 Original y copia de centrolo de appado predat;

 Original y copia de detetificación d'icual del expresentante legal, en su caso, y

 Criginal y copia de detetificación d'icual del expresentante legal, en su caso, y

 Criginal o copia centificatió y copia, simple on a cita constitutiva del ne empresa, en su caso.

ARTÍCULO 16.-Cuando se trate de sen dorres en contra en uando se trate de servicios solicitados por giros comerciales, industriales, establecimientos ubicados en forme temporal o domestico temporal y presente solio contrato de amediamie erran los servicios, deberán contratar los mismos, mediante dictamen que emita la Jefatura u Organismo(s) Auxiliare(s), y deberá ser sin excepción con medición.

ARTÍCULO 17.- Cuando la solicitud que presente el usuario no cumpia con los requisitos necesarios, la Jefatura prevendrá a éste, para que en un plazo máximo de 5 días hábites subsane las omisiones ARTÍCULO 16.- Presentada la solicitud debidamente requisitada, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la Jefatura u Organismo(s) Auxiliare(s) practicarán una inspección del predio, giro o establecimiento, con el objeto de:

- L. Corroborar la veracidad de los datos proporcionados por el solicita
- II. Examinar las condiciones que la Jefatura y Organismo(s) Auxiliar(es) consideren necesarias, con el fin de determinar la factibilidad sobre la prestación de los servicios
- III. Verificar si el solicitante está al coniente con las cuotas que los usuarios aportaron, en su caso, para la construcción del sistema;
- IV. Estudiar el presupuesto que comprenderá el importe del material necesario, mano de obra, ruptura y reposición de banqueta y pavimento si lo hubiese, así como cualquier otro trabajo que se requiera para estar en condiciones de prestar los servicios solicitados; y
- V Verificar si la instalación hidráulica del usuario reúne las condiciones de uso y funciones de uso y funci miento establecido para el efecto, y corroborar que dicha instalación cumpla con las disposiciones

ARTÍCULO 15.- Si la verificación o revisión arroja resultados satisfactorios, is Jefiniura u Organismo(s) Aucitarges) autorizarian la instalación o conesión de los servicios solicitados, suscribirán con el usuario el correspondente contrato de adriesión, y previo pago de las cuotas e importes que correspondan, realizarán diche instalación o conexión, e iniciatán el suministro en un terminio de diaz disabiles, contados a partir de la fecha de autorización.

En caso de que la verificación o revisión arroje resultados no satisfactionos, se prevendrá al usuano para que realice las reparaciones materiales necesanas para la conesión de los servicios, y sidio iniciarse el suministro hasta que dicha installación cumpla con las disposiciones requeridas.

ARTÍCULO 20.- Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, la Jetatura u Organismo(s) Austian(rel) harán el registro correspondiente en el padrón de usuarios, y comunicación al usuario la fecha de conexión, misma que se considerará como la de apertura de cuenta para efectos del cobro de los servicios.

ARTÍCULO 21 - Ein el caso de que con motivo de la instalación de la toma o conexión de las descargas se destruya la superfície existente, la Jertatura u Organismo(s). Auxiliar(es) malitzación de inomediato la repessación con cargo al usuación en los términos del presente Regismento. Los trabajos deberán efectuarse en un plazo que no excederá de diez dias hábiles, contadora a partir de la fecha en que existen au repessación.

ARTÍCULO 22.- No deben existir denivaciones de tomas de agua o de descargas de drenaje, cualquier excepción estará sujeta a la autorización de la Jefatura u Organismo(s) Auxiliar(es), los cuales cobrarán las cuotas o tantes que le correspondan por el suministro de dicho servicio.

ARTÍCULO 23.- Se podrá autorizar por escrito una derivación, previa aprobación del propietario del inmueble derivante, cuando conc Cuando la Jefatura u Organismo(s) Auxiliar(es) no cuenten con redes para suministrar el servicio al predio, giro o estableci



T 431 746 4500

Cuando se trate de establecimientos temporales, violando que estos cuenten con el nerroso de funcionamento.

ARTÍCULO 24.- Cualquier modificación que se pretenda hacer en el inmueble que afecte las instalaciones hidráulicas, obliga al usuario a formular aviso al Jefatura, a fin de que éste valide el proyecto, y en su caso, otorgue la autorización correspondiente

ARTICULO 25.- En caso de que el projetario o poseedor del predio realice por si mismo, sin autorización de la Jefatura u Organismo(s) Ausitar(es), la Instalación, supresión o cambios en la conesión de los envicios, en test accesdor por su independencia a las senciones que fije la ley, resilizando la Jefatura u Organismo(s). Ausitar(es) los totalapes que seem necesarios para la corrección de la entialección, supresión o cinoción, com cede al estudio.

ARTÍCULO 26.- En épocas de escasar de ajua, comprebada o previsible, o por construcción, reparación, mantenimiento o ampliación de la infraestructura hidráulica, la Jefatura y Organismo(e) Analisificial podrán acordar condiciones de restricción en las proses afectadas, durante el lapura que estamen noceasirar, previo aviso o oportuno al usuanto a través de los medidos de comunicación desponible en el lase, quando manor non time dísis de avinoques de la labora que existen encesarior, previo aviso oportuno al usuanto a través de los medidos de comunicación desponibles en la labora quando manor de la labora de la labora de la medida.

Para el caso del uso doméstico, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida por otros medios, en la medida de las posibilidades de la Jefatura y Organismo(s) Auxiliar(es).

ARTÍCULO 27.- No se autorizará la instalación de fosas sépticas en zonas donde exista la opción de conectanse a la red de drenaje, o que las condiciones del terreno no favorezcan la instalación de este sistema.

ARTÍCULO 28 - Los usuarios que descarguen aguas residuales a las redes de alcantarillado, deberán cumplir con las Normas Oficiales Mericanas y las condiciones particulares de descarga que para tel efecto les fije la Jefatura, por lo que las aguas residuales peneradas por procesos comerciales o industriales, deberán ser tratadas previamente a su vertido a las redes de alcantarillado.

CAPÍTULO III Del Contrato de Prestación de Servicios

ARTÍCULO 29. - Los usuarios de los esvicios públicos de agua potable, alcantantiado y saneamiento, debesis celebrar cen la Jetatura un contrato de afficación para la prestación de los servicios, cuyo contenido especificará las obligaciones y responsabilidades de cada parte, de acuerdo al contenido de la Ley Agua, su Reglamento y el presente Reglamento El contrato debesis contener cuando mesos.

- I. Los fundamentos jurídicos y su objeto;
- II. La descripción del prestador de los servicios y del usuario;
- III. Los derechos y obligaciones del prestador de los servicios;
- IV. Los derechos y obligaciones del usuario:
- V El período de vigencia
- VI. Las características de la prestación del servicio público;
- VII. Tipo de servicio que se contrata;
- VIII. El reconocimiento explicito de la entidad reguladora como árbitro en caso de controversias entre las partes y como autoridad en el ejercicio de las atribuciones que se le confineren en la Ley del Agua y su reglamento, en el contrato o cualquier otro ordenamiento;
- IX. Las causas de rescisión o restricción establecidas en la Ley del Agua; y
- X Las infracciones y sanciones de las partes.

ARTÍCULO 30 - Las personas que utilizan los servicios de aqua potable, alcaetarillado y saneamiento, sin contrato y sin pagar el importe de los servicios, se hacen acreedores de las-cuctas por el tempo de uso de los servicios que fije la autoridad municipal competente o la Jefatura.

ARTÍCULO 31 - En el caso de usuarios sin contrato que se encuentren pagando los servicios, se consideración adherentes a los táminos del contrato modelo publicado por la Jefatura, con todos los describos y obligaciones y podrán ser convicados para su regularización o en caso contrario, considerar terminado el contrato y los servicios respectivos.

CAPITULO IV De las Nuevas Urbanizaciones

ARTÍCULO 32. Les contantores o desarrolladores de nueva unanizaciones, en materia de servicios públicos de aqua potable, alcentarillado y saneamiento, quedes deligados a solicitar la autorización comercipamiente, y cueyde i como la disposicionome que en esta materias as impropis a lucy de Desarrollo Ulbano del Estado de alacio, debendo solicitar al altetatura u Digamiento(5).
Assistantes que especial o expedicion del ordicamien de factibilidad, el cual infortiu can vergenos del el messo, cubientos di imprir que se le por se uspedicior y por destrollo se prediona por del messo, cualmento del messo, cualmento del cualmidad.

ARTÍCULO 33 - La Jefatura validará los planos de corretrucción correspondientes, levando a cabo la inspección de obras e instalaciones, los cuales deberán contar con drenajes pluvales y de aquas independientes, y de ser necesario, la construcción e instalación de plantas de tratamiento de aguas medicales.

ARTÍCULO 34.- No se dará la factibilidad de los servicios a urbanizaciones que no cumplan con los requisitos anteriores y con las especificaciones técnicas establecidas.

ARTICULO 15. Los uninercadores, están ofiquada a initiato de acuerán las especificaciones fécricos establecidas por la Jeffaura, las reless de distribución de agua potable, meles separadas de demanda planta y acuación. Lompos de destinoción, homes demandades, guardier medicadas, quantier medicadas, pueder medicadas, pueder medicadas, quantier medicadas, pueder medicadas, quantier medicadas, pueder medicadas, pueder medicadas, quantier medicadas, pueder pueder

Cuando el unbanizador a su costa, haya realizado todos los pagos por derechos de infraestructura y el estaláciomiento de las redes de distribución de aqua potable, demaje, instalación de aqua potable, demaje, instalación de tomas, susuación de discusso de adjustica de adjustica de pagos adricionades por la conectión el setema, pero al el file susuación de de costo de adjustica de adjustica de adjustica.

ARTÍCULO 36.- La entrega recepción de las obras de agua potable, abcartantilado y sameamiento, por parte del constructor o desarrollador al Jefatura su Organismo Austillar, se efectuará previa inspección, sempre y cuando que se cubran todos y cada uno de los requisitos técnicos para su inmediata y eficiente operación.

Tratándose de nuevas urbanizaciones construídas en etapas, la entrega-recepción se realizará desde el momento en que se pongan en operación.

CAPÍTULO V Del Uso Eficiente del Agua

ARTÍCULO 37.-La Jefatura y Cirganiamo(s) Auxiliar(es) establecerán medidas para el consumo y ahorro del agua, mismas que deterán observante en las nuevas construcciones de casas, edificios, faccioramientos o conjuntos habitacionales, y en las construcciones hechas con arterioridad, se promoved la institución de metal·lacional alcunaciones de agua.

En todo caso, se deberán instalar equipos, accesonos y sistemas hidráulicos ahorradores de agua, que tendrán las siguientes caracteristicas

- En los inodoros se deberán indialer sistemas cerrados a presión de 6 titros de capacidad, que al descargar arranten los solidos que el aigua pontenga, evitando que se acumalen con el paso del fampo dentro del mismo tanque cerrado. Estos sistemas deberán ser capacies de reponer el expejo de ajos de la taza;
- II. Los mingitorios deberán usar sistemas similares a los del inodoro para la descarga del agua, con capacidades en función de su diseño, de no más de dos litros,
- III. Los lavabos, los fregaderos y los lavaderos deberán tener dispositivos que eficienticen el uso del agua, preferentamente formando una copa invertida y hueca que consuma entre 3 y 5 litros por minuto;
- Lavabos para aseo público con válvulas de contacto;
- V. En las regaderas deberá instalarse un reductor de volumen que en función de la presión que se tenga, consuma 6 a 10 litros por minuto como máximo.
- los baños públicos se podrán instalar regaderas con plataforma de válvulas de contacto,
- VII. En los rociadores de jardin deberá instalarse un reductor de volumen, que en función de la presión que se tenga, consuma entre 6 y 10 litros por minuto como máximo; y
- VIII. Inducir a que en las nuevas construcciones se instalen denejaes separados, según la función que vayan a desempeñar en el innueble entre otros. ARTÍCULO 36.- Para los efectos del artículo anterior, se prohibe la instalación de flueforeto, sel como que en los inodoros se utilicen accesorios para tanque bajo.

ARTÍCULO 39 - Los usuarios tendrán la obligación de cuidar que el agua se utilice con eficiencia a la vez que debarán evitar contaminarla fuera de los parámetros que se establescan en las leyes reglamentos, normas obcises mexicanas, normas mexicanas, y normas oficiales estitulates.

ATTEUL 06 - C. in pocos de escuez de apux, comprobada o prevable, de acuerdo con les condiciones que establecta la Ley del Agua y su Regiamento, la Jefanira podrá aconha con el ayustemiento la las distribuciones en la compressión de la confidencia de la confidencia de la municipa cionde se aplique la distribución en la confidencia de la compressión de la confidencia del la confidencia de la confidencia de la confidencia de la confidencia del la confid





Cuando sea necesario efectuar mantenimento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, la Jetatura y Organismos). Auxiliar(es) podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excelerse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza muyor, en las cuales se deberá comunicar a los usuarios la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación maxim

ARTÍCULO 41,- La Jefatura y Organismo(s) Auxiliar(es) promoverán la captación, almacenamiento y uso eficiente del agua pluvial en los casos y condiciones que fuere posible

CAPÍTULO VI De las Cuotas Especiales

ARTÍCULO 42 - Para la incorporación de nuevas urbanizaciones, o la conexión de predios ya urbanizados que demanden los servicios, los usuarios deberán pagar la parte proporcional que corresponda a cada unhacid de consumo, por cuota espocario de derecho de influensicante, e cua relada susacio en al anilada del coston marginal de litro por segundo, así como los costos adiocivales que devien del presente Regulamento y de citas disposiciones legicias agolicadas, manoros que se establecerán en la Ley de lingresos.

ARTÍCULO 44.- La introducción de servicios o ampliación de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones, sel como los gastos financiarios de los paskros correspondientes, se financiario con recursos del presupuesto público del Municipio, sel como con las contribuciones y productos que correspondian a los usuarios que resultan hameficiarios de la introducción o ampliación de servicios.

ARTÍCULO 45.- En caso de que la infraestructura existente sea rehabilitada, los propietarios o poseedores de los inmuebles beneficiados deberán pagar de mane la cual será aprobada por el Ayuntamiento y sometida a consideración del H. Congreso del Estado, para su correspondiente publicación en la Ley de Ingresos

CAPÍTULO VII De las Tarifas por Uso de los Servicios

ARTÍCULO 46.- Las tarifas autotizades deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y admi agua potable, alcantanillado y saneamiento, las cuotas por derechos federales y garantizar la continuidad de los servicios a los usuarios.

ARTÍCULO 47.- Las cuotas y tarifas que deberán cubrir los usuarios, serán las que se establezcan en la Ley de Ingresos, las cuales se clasifican de manera enunciativa, más no limitativa por

- I. La Instalación de tomas domiciliario
- II. Conevión del servicio de aqua:
- III. Conexión al alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso habitacional;
- IV. Conexión al alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por debajo de las concerciones a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación aplicable;
- Conexión al alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por amba de las conceriorme a las normas oficiales mexicanas en la materia y las condiciones particulares de descarga vigentes, en su caso, en los términos de la legislación aplical
- VI. Instalación de medidor:
- VII. Uso habitacional;
- VIII. Uso comercial
- X Uso de servicios en instituciones públicas;
- XI. Uso en servicios de hotelería:
- XII. Servicios de alcantarillado de aguas pluviales;
- XIII. Servicios de alcantarillado para uso habitacional:
- XIV. Servicios de tratamiento de aguas residuales proven
- XV. Servicios alcantarillado para los usos no habitacionales,
- XVI. Servicios de tratamiento de aguas residuales provenientes de usos no habitacionales:
- XVII. Servicio de abastecimiento de aguas tratadas o crudas; y
- XVIII. Limitación suspensión o reconsulón de cualquiera de los servicios
- XIX. Ampliación de diámetros o reposición de tomas de agua potable y/o descargas de aguas residuales;
- XX. Instalación de toma y/o descarga provisional.
- XXI. Servicio de limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos;
- XXII. Expedición de certificados de factibilidad;
- XXIII. Derecho de infraestructura para nuevas unidades de consumo, desarrollos de vivienda, fraccionamientos, parques industriales, centros ce y ampliación de volumen autorizado;
- XXIV. Las demás que se establezcan en la Ley de Ingresos o en convenios con el Jefatura u Organismo(s) Auxiliar(es), previa aprobación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 48 - Los usos especificos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a que se refiere esta Regis se considerarian en su caso, dentro del uso público urbano y son los siguientes.

- I. Habitacional:
- III. Mixto rural;
- IV. Industrial;
- V. Comercial;
- VI. Servicios de hotelería; y
- VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públic
- ARTICULO 49.- Los servicios que la Jefatura proporciona deberán sujetarse a aiguno de los siguientes regim
 - Servicio de cuota fija; y
 Servicio medido.
- ARTICULO 50.- Las tarifas de los servicios, bajo el régimen de cuota fija, se clasificarán en dos categ
 - Habitacional: Aplicadas e la utilización de agua en predios para uso habitacional, destinada el uso particular de las personas y del hogar, así como al riego de jardines y de árboles de omato, incluyendo el abrevadero de animales domésticos, siempre que estas últimas dos aplicaciones no constituyan actividades lucrativas; las cuales se clasifican en:
 - a) Habitacional Genérica: Se aplicará de manera general a todas las viviendas, ya sea que se encuentren fincadas en el predio de un solo propietario o bien que sean parte de un condominio horizontal (cotos) o vertical (edificios de departamentos).
 - b) Habitacional Mínima: Se aplicará a solicitud del propietario, o como resultado de
 - La habiten un máximo de tres personas,



tamentos), la superficie a considerar serà la habitable Para el caso de las vivie

idades rurales, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m² o la superficie construida no sea mayor a 100 m² y el uso de los servicios no sea para realizar activida

- - El predio tenga una superficie mayor a 250 m². Tengan 3 baños o más: Tengan jardin con una superficie superior a los 50 m².
- as tornas que den servicio total o parcialmente a establecimientos comerciales, prestadores de servicios, industrias, o cualquier otra actividad econo a, y en Instituciones Públicas o que presten servicios públicos; las cuales se clasifican en
- so de los servicios sea exclusivamente para aseo de instalaciones y uso sanitario de quienes ahi laboren, y la superficie del local tenga como máximo 250 m?
- - 2. Sea parte de la comercialización de bienes, prestación de servicios, o transformación de materias primas

Habitacionat: Utilización de agua en predios para uso habitacional, destinada al uso particular de las personas y del hogar, así como el riego de jardines y de árboles de ornato en estos; incluyendo el abrevadero de animales domésticos, siempre que estas últimas dos aplicaciones no constituyan actividades lucrativas.

De 13 a 20 m³ De 21 a 30 m³ De 31 a 50 m² De 51 a 70 m³ De 71 a 100 m² De 101 a 150 m³

De 151 m³ en adelante

De 13 a 20 m³ De 21 a 30 m³ De 31 a 50 m³ De 51 a 70 m³ De 71 a 100 m³ De 101 a 150 m³

De 13 a 20 m³ De 31 a 50 m³ De 51 a 70 m³ De 71 a 100 m³ De 101 a 150 m³ De 151 m³ en adelante





T 431 746 4500

Servicios de Hotele	ía: Uso comercial que se hace en hoteles, tiempos compartidos, moteles, búngalos, cal	bañas, condominios con servicio de hotelería, y en otros inmuebles
donde se comercializ	a con alogamento temporal por periodos inferiores a los seis meses, rensual no rebase los 12 m², se aplicará la cuota mínima, y por cada metro cúbico adicion	
	De 13 a 20 m²	
	De 21 a 30 m³	
	De 31 a 50 m ²	
	De 51 a 70 m ²	
	De 71 a 100 m ²	
	De 101 a 150 m ³	
	De 151 m² en alselante.	
Instituciones Públicas o embaises para conservar la	ue Prestan Servicios Públicos: La utilización del agua para el riego de áreas verdes d s condiciones ambientales, el equilibrio ecológico y para el abastecimiento de las instalaci	le propiedad estatal y municipal, incluyendo la captación de agua e ones que presten servicios públicos;
	al no rebase los 12 m², se aplicará la cuota mínima, y por cada metro cúbico adicional un p	
	De 13 a 20 m ²	
	De 21 a 30 m ³	
	De 31 a 50 m ³	
	De 51 a 70 m ³	
	De 71 a 100 m ³	
	De 101 a 150 m²	
	De 151 m² en udelante:	
	De 151 m'en adelante.	
Mixto Comercial: Utilizaci supervivencia familiar;	ón de agua en predios de uso habitacional, cuando se realicen en el mismo predio en	pequeña escala, actividades propias del uso comercial con fines d
	aí no rebase los 12 m², se aplicará la cuota mínima, y por cada metro cúbico adicional un	precio diferente, de acuerdo a los siguientes rangos:
	De 13 a 20 m²	
	De 21 a 30 m ³	
	De 31 a 50 m²	
	De 51 a 70 m ³	
	De 71 a 100 m ³	
	De 101 a 150 m ³	
	De 151 m² en adelante	
Mark Parest Assessed as Assessed		
supervivencia tartiliar,	e agua en predios para uso habitacional, cuando se realicen en el mismo predio en per	
Cuando el consumo mensi	al no rebase los 12 m², se aplicará la cuota minima, y por cada metro cúbico adicional un	precio diferente, de acuerdo a los siguientes rangos:
	De 13 a 20 m ³	
	De 21 a 30 m ²	
	De 31 a 50 m ³	
	De 51 a 70 m ³	
	De 71 a 100 m²	
	De 101 a 150 m ³	
	De 151 m³ en adelante	
CULO 52 - En la cobacca a	al y las delegaciones, los predios baldios pagarán mensualmente la cuota base de servici	
	 revergennes. Os predos baidos pagaran mensuamente la cuota base de servici. 	o medido para usuarios de tipo Habitacional.



T 431 746 4500

ARTÍCULO 54.- Las nuevas urbanizaciones, comenzarán a cubrir sus cuotas por uso de los servicios a partir de la fecha de conexión a la red del sistema. Tendrán la obligación de ent bimestralmente al Jefatura u Organismo(s) Auxiliar(es) una relación de los nuevos poseedores de cada unidad de consumo, para su actualización en el padrón de usuarios.

ARTÍCULO 55.- Cuando se instalen tomas para uso temporal o provisional, los solicitantes deberán efectuar un pago anticipado, basado en la estimación presuntiva de consumo. La estimación la realizará la Jefetura u Organismo(s) Auxiliaries), teniendo como base la clasificación establecida en el articulo 48 de este instrumento.

ARTÍCULO 56.- Quienes se bereficien directamente de los servicios de aqua potable y alcantanillado pagarán, adicionalmente a la tanta de aqua potable, el porcentaje que se señale en la Ley de ingresos, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

ARTÍCULO 57.- Quienes se beneficien con los servicios de agua potable y alcantarillado, pagarán adicionalmente a los derechos correspondentes, el porcentaje que señale ta Ley de Ingresos, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes.

ARTÍCULO 56. - Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por la Jetatura, pero que hagan uso del servicio de acuentarillado, cubrirán el 30% del riginmen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en estre instrumento.

ARTÍCULO 60. - Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso distinto al habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada Jelatura, pero que hagan uso del servicio de abacterialisdo, cuberten el 25% de lo que resulte de multiplicar el volumen estraido reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tanfa correspor a servicio medio de acuerdo a la calificación establecido de realización es realización es realización es realización establecidos de realización calificación de realización de realización

ARTICILO 191. Plus à determinando y arbusticación de las fariles y curbas. La Melhor proporción estructuras trafesias, misman que deberia parantizar las afficiacios exocimiento del exercico, sel como el cumplimento de las comorbicuciones federaries y mobiles, dichie serviciones deberia entrebusa a la Commisio, que en estigar la prevenda del releva, esteribus o proprior al exercico con las reconeredaciones que supera. Posteriorimente, sias estructuras berlamas deberian remitiena al Ayuntamento para su aprobación y correspondiente incorporación al cuerpo de la Ley de Ingresos, que setá familias al H. Corresponde del Estado para su suprobación processos.

ARTÍCULO 62.- Las estructuras tarifarias de los servicios deberán responder al contenido previsto en la Ley del Agua y su Reglamento

CAPÍTULO VIII Del Pago de Los Servicios

ARTÍCULO 63.- Por la prestación de los servicios, los usuarios están obligados al pago de los derechos que se fijan en las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del municipio.

ARTÍCULO 64.- Los usuarios deberán efectuar los pagos por uso de los servicios, dentro de los primeros 15 días del bimestre o facturación, en el domicilio de la Jefatura, o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el propio Organismo. Una vez agotada esta fecha, los pagos causarán recargos. Tratandose de los servicios que no cuentan con medidor, el pago podrás ser por anualio

ARTÍCULO 65.- Los usuarios deberán cubir el importe de las cuctas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas en la Ley de Ingresos del Municipo, aún cuando su consumo expresado en metros cubicos ses inferior al volumen mínimo. Cuando por cualquier circumstancia no sea posible obtener el volumen consumido registrado en el aparato medidor, pagará un consumo mínimo de 15 metros cubicos, cobes, su consumo promedo cuando delse sea melyor que la cuota mínima.

ARTÍCULO 66 - La Jefatura y Organismo(s) Auxiliaries), se obligan a emitir el aviso de cobro a los usuarios dentro de los primeros 5 dias del bmestre, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota figa, y dentro de los primeros 5 dias posteriores a la torna de lectura, tratándose del régimen de servicio medido, tratándose del cobro por servicio no medido, se notificans a los 6 meses del

ARTÍCULO 67.- El aviso a que se refiere el artículo anterior, deberá contener el nombre de el usuario, el domicillo, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tanta aplicable, fecha limite de pago del recibo, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha limite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio.

Si por cualquier cincumstancia el aviso no se encuentra en poder de los usuarios dentro de los periodos usuales en que deben realizar el pago, deberán acudir a las oficinas de la Jetatura y Organismo(s) Auxiliar(es), según corresponda, a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

ARTÍCULO 68.- Los usuarios deberán informar al Jefatura y Organismo(s) Auxiliar(es), según corresponda, del cambio de propietario, de giro, o la baja de éstos últimos, dentro de los 30 dias siguie a la fecha en que suceda, a efecto de saldar los adeudos pendientes, y darse de alta al nuevo usuario. En caso de no cumplir con esta obligación, los usuarios serán responsables solidaria y mancomunadamente con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen

CAPÍTULO IX De los Adeudos y del Procedimiento Para su Cobro

ARTÍCULO 69.- En caso de que no se cubran los derechos a favor de la Jefatura u Organismo(s) Auxiliar(es), éstos emplearán, o solicitarán se empleen, los mecanismos necesarios establecidos en la lecislación adicable para su pago.

ARTÍCULO 76.- Los adeutos a cargo de los usuarios y a favor de la Jetatura, escluaivamente para efectos de cotro, tendrán solamente en el caso de no existir contratos de adhesión, credicis fiscales, para cuya encuención el encurgado de la Hocienda Municipal, o los servidores publicos que determine el Municipio, aplicarian el procedimiento administrativo de ejecució la republica friende caudión residia equipado de la Hocienda Municipal, o los servidores publicos que determine el Municipio, aplicarian el procedimiento administrativo de ejecució la republica friende caudión residia equipado de la Hocienda Municipal, o los servidores publicos que determine el Municipio, aplicarian el procedimiento del municipio de la Procedimiento del municipio del procedimiento del procedimi

ARTÍCULO 71.- Para el cobro de los créditos fiscales, se estará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal

ARTICULO TR. Claudo constant effection a cargo de los quantos y a face de la Jedans, y antale contrato de poliviera secretar entre partes, o se encuentres adherdos por la publicación del mismo la Jedans, y ente la seglicación del demento de suspensión de la gua particla y face ambienta indiscargam de signa ententada presión para establicación per la seglicación del demento de suspensión de las particlas y de carriera la deficial particla de seguina de la guarda de la carriera de la desenvolución de la guarda de la carriera de la desenvolución de la guarda de la carriera de la desenvolución de la guarda de la carriera de la desenvolución de la carriera del carriera de la carriera de la carriera de la carriera de la carriera del carriera de la carriera del carriera

- I. Motivos por los cuales se generaron los conceptos a cobrar, y su funda
- II. Fechas en que se debió haber cumplido con la obligación;
- III. Desglose de los importes a cobrar;
- IV. Plazo para que se presente a las instalaciones de la Jefatura u Organismo(s) Auxiliar(es) para cubrir los adeudos; y
- V. Las demás que se deriven, de conformidad con la naturaleza del adeudo.

El plazo a que se refiere la fracción IV del presente artículo, será de 15 días, contados a partir de la fectur en que se deje el aviso en el domicilio del usuanó o a partir de la fectura en que se lenvie el

ARTÍCULO 73. En caso de que el plazo otorgado para el finiquito del adeudo se haya vencido, y el usuario no se haya presentado a liquidario, la Jefatura, deberá implementar las acciones estal en el contrato de adhesión y en otras disposiciones facales aplicables.

ARTÍCULO 74.- El recargo que se cause por el retraso en el pago por el uso de los servicios, será el que establezca la Ley de Ingresos del Mun

CAPÍTULO X De los Descuentos por Pago Anticipado

ARTÍCULO 75 - Los usuarios que efectúen pagos por anticipado, serán beneficiados con un descuento, que será el equivalente a la tasa máxima bancaria vigente en el momento de efectuar ente. En caso de que en la Ley de Ingresos se conceda una tasa mayor de descuento, la diferencia será considerada como un costo de la infilativa.

CAPÍTULO XI De los Subs

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento podrá establecer subsidio a los usuarios sobre el monto de pago por uso de los servicios, el cual será considerado como un gasto social, cuyo monto deberá ser tomado de las partidas correspondientes e integrado en su totalidad a las cuentas de la Jefatura.

ARTÍCULO 77.- Los beneficios a que se refiere el artículo anterior, podrán ser aplicables a:

- I. Instituciones consideradas de beneficencia social, en los términos de las leyes en la materia;
- II. Usuarios debidamente tioificados por sus escasos recursos tales como

 - b) Jubilarins:





- c) Discapacitados:
- Mujeres viudas; y
- Personas que tengan (60) años o más.

A los usuarios Spliticados en la fracción I del presente artículo, se les otorgará el beneficio en la tanta correspondiente, a petición expresa de éstos, previa inspección fisica

En los casos mencionados en la fracción II del presente artículo, los subsidios sólo serán otorgados al uso habitacional, cuando:

- El usuario sea el poseedor o dueño del inmueble, y resida en él;
- El usuario se encuentre al corriente en los pagos de los servir
- El usuario presente la documentación que lo acredite como posible beneficiario, y
- d) El monto del ingreso de todos los habitantes del inmueble no rebase el equivalente de 1.5 veces el salario minimo mensual vigente en la zona.

umentación que el usuario deberá presentar para acreditar ser posible beneficiario del subsidio, dependiendo del caso, será la siguiente

- onados, deberán presentar originales y copia de los dos últimos talones de ingresos, o del último estado de cuenta;
- Los discapacitados, además de presentar la documentación mencionada en el inciso anterior, deberán acompañar examen mi que sufren de una discuspacidad del 50 % o más, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo; médico avalado por institución oficial, en donde se esta
- Las mujeres viudas, deberán presentar original y copia del acta de matrimonio y de defunción del cónyuge. El beneficio no apla se encuentra viviendo en concubinato;
- d) Las personas que tengan (60) años o más, deberán presentar acta de nacimiento original o copia certificada y copia simple;
- En caso de que el beneficiario sea arrendatario, deberá presentar original y copia del contrato donde se especifique la obligación de éste de cubrir las cuotas referentes a los servicios; 0)
- En todos los casos, original y copia del recibo que acredite al beneficiario estar al corriente en los pagos por los servicios que presta la Jefatura.

ARTÍCULO 78.- El usuano deberá llenar un formato de solicitud expedido por la Jefatura u Organismo(s) Auxiliar(es), al que se deberá anexar la documentación meno

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento otorgará credenciales a los beneficiarios, previo estudio socioeconómico del solicitante, las cuales tendrán una vigencia de un año y deberán ser actualizades directamiente por este. Dichas credenciales deberán ser presentadas al momento de realizar el pago, para hacer efectivo el subsidio correspondiente.

Cuando por cuestiones ajeras al solicitante, el Ayuntamiento no pueda realizar el estudio socioeconómico, bastará la documentación que presente aquel, para que se le otorgue la credic perjuicio de que cuando la autoridad tenga capacidad para realizar el estudio, lo lleve a cabo, para comoborar la situación del usuario.

ARTÍCULO 80 - Cuando el usuario otorgue datos falsos, a fin de quedar comprendido dentro de los beneficios del subsidio, la Jefatura u Organismo(s) Auxiliar(es) lo includrán dentro de la tarifa que le corresponda, cobrando las caribidades que se hayan dejado de pagar, con los recargos respectivos.

El beneficio se aplicará a un solo inmueble, y en los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, se otorgará el de mayor cuantia

ARTICUA.O 91. - Para la aplicación de los subsidios, las cajas recaudadoras de la Jefatura, o las instaladas o autorizadas por éste, en el momento de efectuar el cobro emitiran un recibio por el monto des subsidio otiogados, el cual obersa der firmado por el interesado o la persona que fisicamente efectue el pago. Este documento se anexará a recibio de cobro, y el ingreso registrado será por el monto

ARTÍCULO 82.- El recibo de subsidio con

- Fecha de aplicación:
- b) Número de contrato o registro de la toma;
- c) Domicilio del predio beneficiado:
- Nombre del beneficiario:
- e) Número de credencial; Período de cobro que ampara el subsidio; y
- g) Nombre y firma de la persona que efectúe el cobro.

CAPÍTULO XII Del Servicio Medi

ARTÍCULO 63 - El servicio de agua potable en el Municipio será medido, por lo que en toda toma, incluyendo a los bienes del dominio público, la Jefatura y Orga aparato medidor para la cuantificación de consumo, cuyo costo será a caspo del usuario.

En los lugares donde no haya medidores o mientras estos no se instalen, los pagos serán de conformidad con lo dispuesto para el régimen de cuota fija, de acuerdo al tipo de uso y clar determina el presente Reglamento.

ARTÍCULO B4.- Tratándose de los Bienes del Dominio Público, la Jellatura realizará estudio que determine el volumen de agua autorizado en cada caso, suficiente para cubrir las neces de quienes ahí laboren, visitantes y aseo de instalaciones. Para el riago de plantas de omato y áreas verdes, deberá utilizarse preferentemente agua tratada.

Si el consumo mensual rebasa el volumen autorizado, los metros cúbicos excedentes, se cobrarán de acuerdo a la tanta entablecida para uso en instituciones Públicas o que presten Servicios Públicos, que señale la Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 85. - Corresponde en forma exclusiva a la Jefaturs y Organismo(s) Auxiliar(es), instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su fundidaños, funcionen defectuosamente o exista cualquier otra causa justificada que amerite su retiro.

ARTICULO 86.- Los aparalios medidores deberán cambianse cada cinco artos, o cuando sea recesario reparados o dariera

ARTÍCULO 67.- Los aparatos medidores deberán instalarse a la entrada de los predios, casas o establecimientos, a fin de que en todo tiempo pu

ARTÍCULO 86.- Cuando los usuanos obstacuicos por cualquier medio fisico la lectura de los aparatos medidoses, la Jefatura u Organismo(s) Auxiliar(se) figirán un plazo de 10 días hábites al propietario u ocupante del predio, para que el obstáculo sea retirado, apencibiendate que de no hacerio, se haná acreedor a la samición que correspondo.

ARTÍCULO 89.- La lectura de los aparatos medidores para determinar el consumo de agua potable en cada predio, giro o establecimiento, se hará por periodos mensuales y por personal autorio por la Jefatura y Organismo(s) Auxiliar(es).

ARTÍCULO 90.- El personal encargado de la lectura, lienará un formato oficial, en donde verifique que corresponda el número de medidor y el domicilio indicados, y astable o la clave de "no-lectura" en caso de que el aparato no pueda ser medido

ARTÍCULO 91.- Los usuarios están obligados a informar todo daño ocurrido a los medidores, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que ocurra el hecho.

ARTÍCULO 92 - Los bienes considerados del dominio público tendrán la obligación de instalar mecanismos ahorradores de agua, revisar sus instalaciones internas, y reparar las fugas que prese El costo del aparato medidor de consumos será con cargo al Jerfatura, y su instalación tendrá por objeto cuertificar el volumen comumido.

n caso de que los consumos rebasen el volumen autorizado, la Jefatura prevendrá al responsable del bien, para que en un plazo no mayor a 30 días, realice las acciones necesarias a fin de dis

CAPITULO XIII De la Inspección y Verificación

ARTÍGULO SÁ: - En los terminos de la Ley dei Agus, su Reglamento, y el presense instrumento, la Jefabrar y Cirganamono), Austiarrejo, lambian de cultados para practicar visitais, verificar e improcuente los que problem, atamismisdo y autorismisdo y autorismisdo de la comanza, septimos de compositores e los despuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jefabra de Legisla, increto y cultado y presentam cuento a professión que proprieto de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jefabra y la Legisla de ARTÍCULO 94.- Las visitas de inspección y verificación a que se refiere el artículo anterior, se realizarán con el fin de:





- I. Verificar que el uso de los servicios sea el contratado
- II. Verificar que el funcionamiento de las instalaciones esté de acuerdo a la autorización concedida;
- III. Vigilar el correcto funcionamiento de los medidores y el consumo de agua;
- IV. Verificar el diámetro exacto de las tomas.
- V. Comprobar la existencia de tomas clandestinas o derivaciones no autorizadas;
- VI. Verificar la existencia de fugas de agua y/o alcantarillado;
- VII. Verificar que el funcionamiento de las instalaciones hidráuficas y dispositivos cumplan con las disposiciones técnicas establecidas por la Jefatura;
- VIII. Practicar peritajes técnicos de las instalaciones hidráulicas y dispositivos para comprobar que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas para el giro o actividad de que se trate;
- IX. Verificar y comprobar que las instalaciones hidráulicas de las urbanizaciones y los fraccionamientos se hayan realizado de conformidad con los proyectos autorizados por la Jefatura;
- X. Verificar la existencia de manipulación de válvulas, conexiones a colectores sanitarios y pluviales no autorizados, o a cualquiera de las instalaciones del sistema,
- XI. Realizar muestreos para verificar la calidad del agua que se descargue en los cuerpos receptores;
- XII. Verificar la procedencia de la suspensión de los servicios
- XIII. Verificar la procedencia de la derivación de las conexiones; y
- XIV. Las demás que determine la Jefatura, o se deriven del presente Reglamento.

ARTÍCULO 95 - El inspector deberá acreditar su personalidad y exhibir la orden escrita que funde y motive su inspección, la que contendrá, cuando menos, los siguientes requisitos.

- I. Nombre de la autoridad que lo ernita, debidamente firmada;
- II. El lugar o lugares en que deberá efectuarse la visita;
- III. Nombre de la persona o personas que deban efectuaria; y
- IV. El objeto de la visita o las causales que se vayan a verificar, y

ARTÍCULO 96. En la diigencia de inspección se levantará un acta circunstanciada, por triplicado, de los hechos, cuando se encuentren pruebas de alguna violación al presente Reglamento y demá disposiciones legales aplicables, se hará constar por escrito, dejando copia al usuario para los efectos que procedan, firmando este solo de recibido.

ARTÍCULO 97.- En caso de oposición a la visita de inspección o negativa a la firma del acta por parte del usuario, se hará constar esta en el acta respectiva, dejando citatorio a la persona con quien se entienda la diligencia.

ARTÍCULO 88.- De no justificar su negativa y de pensistir el usuario en no permitr la inspección, se iniciará el procedimiento ante las autoridades correspondientes, para que estos ordenen la inspección de que se trate, independientemente de las sanciones administrativas a que se haga acreedor

ARTICULO 99. Cuando no se pueda practicar la inspeccion por ausencia del propetano o poseedor, se le prevendra mediante aviso que se dejará en la puerta del predio, sefasiando el día y la hora en que se flevará a cabo la inspección.

ARTICULO 100.- Si por segunda ocasión, no se pudiera practicar la inspección, a petición de la Jefatura u Criganiamo(s) Auxiliar(es), se iniciará ante la autonidad competente, el procedimiento que corresponda, de acuento a la urgencia y naciendad de la inspección.

ARTICULO 101.- Al iniciame la vinida, bis inspectores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quies se entienda, requiriendada para que designe dos tensignas, si estos no son designados no los designados no acesplan servir como tales, los insidadores ba designation, haciendo constar esta attacción en el acida que se levante, sin que esta concustancia misida los resultados.

de la visita.

ARTICULO 102- Los testigos punden ser sustituidos en cualquier tempo por o comparecer al lugar en que se esté llevando a cabo la visita, podrán ausentanse artes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de risper se ser testigos. En teles circumstances is persona con la que se entendad la visita deberá designar de inmediato a ción, en caso de negativa, los validadores podrán designar a quienes deban sustiturios, la sustitución de los testigos no invalida los resultados de la visita.

ARTÍCULO 103,- Las opiniones de los visitadores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones aplicables no constituyen resolución fiscal.

ARTÍCULO 104 - Si la visita debe realizane simultaneamente en dos o más lugares, en cada uno de ellos se deberán levantar actas parciales, mismas que se aprepario al acta final que de la visita se hapa, la cual puede ser levantada en cualquiera de cichos lugares, requiriendose la presencia de dos testigos en cada establecimiento visitado en clonde se levanta acta parcial, pudiendo ser los mismos en ambos lugares.

ARTÍCULO 105 - Cuando resulte imposible continuar o concluir el ejercicio de las facultades de comprobación en los establicimientos del usuarió visitado, las actas en las que se hagan constar el desarrollo de una visita podrán leventarse en las cificinas de la Jefatura u Organismo(p) Auxiliar(es). En este caso se deberá notificar previamente esta circumitancia a la persona con quien se entenda la dispercia.

ARTÍCULO 106.- Los usuarios con quien se entienda la vaita están obligados a permitir si personal de la afetura u Organismo(s) Austiliaries) el acceso a los lugares objeto de la impección, sal como matimizar a su disposoción los dicumentos que sonatina en cumiginación con dicumento por la companion de la properciones legates, de los cuales podrán sacar copia: y previo cotago con sus originates, se certifique per los unidadores para se manados de las activas que se invento com reduce de la visiba.

ARTÍCULO 107 - Las visitas de inspección y verificación a que se refere este capítulo, serán realizadas por personal debidamente autorizado por la Jefatura u Organismo(s) Auxiliar(es), asimismo, se efectuarán de conformidad con lo que estatéseca la Ley del Procedimiento Administrativo del Estato de Jalaco y sua Municipios.

ARTÍCULO 108 - Para la ejecución de las visitas de inspección y verificación, el Jefatura y Organismo(s) Auxiliar(es) contarán con el número de inspectores que se requiera para el debido desarrollo de extas.

CAPÍTULO XIV De la Estimación Presuntiva Para el Pago de los Servicios

ARTÍCULO 100: - Cuando por causes ajenas al Jefatura no sea posible efectuar la medición de comunido de agua por falta del medició o por la destrucción total o parcial del mismo, los calgos se determinarán con base en los elementos objetivos de que se disponga con relación al volumen estimado presuntivamente, aplicando la torta, base o cuota que comesponda.

ARTÍCULO 110.- Para los efectos de la estimación presuntiva a que se refiere el artículo arterior, se podrá utilizar indistintamente cualquiera de los siguiertes procedimientos

- Calcular la carridad de agua que el usuario pudo obtener o aprovechar en forma permanente durante el período por el cual se efectúe la estimación, de conformidad con el diámetro de la tuberia utilizada para conectante a la red de distribución, aplicando la tabila de medidas vigente;
- Calcular is carridad de agua residual que el usuario pudo descargar o desalojar en forma permanente durante el periodo por el cual se efectuel la estimación de conformidad con el distincido de la tuberia utilizada para conectane a la red de denaje y abanterillado, aplicando la tabla vigente, y en el caso de aquas revolueles provenentes de actividades occiónicos, carrientes lecturad en contact a foio de occidenciación de las manares.
- III. Calcular la cantidad de agua que el usuario pudo obtener, aprovechar o descargar, con la información obtenida mediante los métodos y medidas técnicas establecidos
- IV. Calcular la cartidad de agua que el usuario pudo descargar, con el volumen que señale el contrato de servicios o el permiso de descarga respectivo, de acuerdo a las características de sua instalaciones. y
- V. Calcular la cantidad de agua considerando la lectura mensual más alta reportada dentro de los últimos doce meses.

CAPÍTULO XV De la Suspensión de los Servicios

ARTÍCULO 111. - A petición del susario, se podrá suspender el sumnistro de agua potable yto cancelar las descurgas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento, dentro de los plazos fijados para ello, si comprueba ante la Jefatura u Organismo(s). Auxiliar(es), cualquiera de los supurestos siguientes.

- 1. Que no se requiere de los servicios en forma inmediata;
- II. Que el inmueble destinado a uso habitacional no se encuentra habitado,



T 431 746 4500

- III. Que el predio se encuentra sin construcción, y no demande los servicios; y
- IV. En caso de suspensión, terminación o cancelación de las actividades comerciales o industriales:

ARTÍCULO 112 - La Jefatura u Organismo(s) Auxiliar(es) deberán resolver sobre la procedencia de la suspensión a que se refiere el artículo anterior, en un plazo no mayor de diez días hábites, contados a partir de que los usuarios acrediten cualquiera de los supuestos enumerados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 113.- Si se compri seba a juicio de la Jefatura u Organismo(s) Auxiliar(es) cualquiera de las causales enumeradas en el adiculo 111, solamente se deberá cobrar al asuario una cuob a plicuria a partir de está helos la turita minima del servicio de cuota fija, de acuerdo a su clasificación, por concepto de disponibilidad de los servicios, salvo que se con arterioridad à la fecha de la suspensión. a la suspensión, conceptos genera

ARTÍCULO 114 - La. Jefatura suspenderá el suministro de aqua potable y fo cancelará las descarpas de aquas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de los derechos correspondientes por más de un birestre, debiendo cubrir los susarios los costos que origina la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recurgos que apliçoes.

el caso de la suspensión del suministro de agua potable, la "lefatura deberá permitir a los usuarios en forma permanente, regular, continua y uniforme, el acceso al agua potable para satisfatorer sus excidades virales y sentifarias, para lo cual indicaria à estos la fuente de abastecimiento de la que se obtendira el volumen asignado, mismo que se determinat en función del número de habitantes.

CAPÍTULO XVI De los Derechos y Obligaciones de los Usuarios

ARTÍCULO 115.- Los usuarios de los servicios tienen los siguientes derechos.

- II. Exigir calidad y eficiencia en la prestación de los servicios a que se refiere este Regla
- III. Tener una toma de agua potable y una de descarga de alcantarillado, donde exista;
- IV. Se le instale un medidor para efectos del cobro del servicio, y en caso contrario, que se les cobre de acuerdo a la cuota fija en función del uso final de los servicios,
- V. Solicitar al Jefatura u Organismo(s) Auxiliar(es) la reparación o cambio del aparato medidor cuando presente daños.
- VI. Solicitar la suspensión de los servicios, cuando proceda,
- VII. Recibir puntualmente los recibos de cobro y reclamar los enores que contengan los mism
- Recibir información sobre los servicios públicos de agua, incluyendo los cambios a las cuotas y tarifas, a efecto de hacer valer sus derechos como usuario, así como ser in con anticipación de la suspensión de los servicios:
- IX. Denunciar ante la autoridad competente cualquier acción u omisión relacionada con los servicios públicos de agua potable, alcantanillado y sane personas, que pudieran afectar sus denochos:
- X. Interponer recursos legates en contra de actos o resoluciones de las autoridades competentes en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento, de conformidad con lo que señala la Ley del Agua del Estado de Jaleco y sus municipios y su reglamento; y
- XI. Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales aplicab

ARTÍCULO 116.- Los usuarios tiene la obligación de:

- Cubrir las cuotas, tanfas y derechos establecisos en la Ley de Ingresos para la incorporación y por la prestación de los servicios, dentro de los plazos que señalen los recibos correspondientes; además de las aportaciones especiales que procedian.
- Cubrir el importe diferencial de derechos de infraestructura calculado a la tarifa vigente, cuando el volumen de los servicios rebase por tres meses consecutivos el autorizado
 originalmente.
- III. Celebrar el contrato de adhesión con la Jefatura;
- IV. Optimizar el rendimiento del agua, utilizándola con eficiencia y reparando las fugas que se encuentren dentro del inmueble, así como reportar las que tengan lugar en las insta hidráulicas, a cargo de la Jefatura.
- nas hidráulicos para ahorro del agua:
- VI. Cuidar el buen funcionamiento de los aparatos de medición, reportando cualquier anomalia de los mismos dentro del plazo estab
- VII. Informar al Jefatura u Organismo(s) Auxiliar(es) de los cambios de propietario de los inmuebles, así como la baja, traspaso o cambio de domicilio de los comercios o industrias.
- VIII. Comunicar al Jefatura u Organismo(s) Auxiliar(es) de los cambios que se pretendan hacer en los immuebles y que puedan afectar tanto al servicio de agua potable como el de descargas y tratamiento de aguas residuales.
- IX. Evitar la contaminación del agua de las instalaciones en servicio y efectuar su tratamiento, en su caso;
- X. Responder ante la Jefatura u Organismo(s) Auxiliar(es) por los adeudos que a su cargo se generen por la prestación de los servicios;
- XI. Subrogarse en los derechos y obligaciones derivados de la prestación de los servicios, cuando se adquiera la propiedad de un inmo
- XII. Cuando exista disponibilidad, utilizar las aguas residuales, en los casos que proceda; y
- XIII. Las demás que se deriven del presente Reglamento o de ctras dispo iones legales aplicables

CAPÍTULO XVII Disposiciones Complementarias

ARTICLA O 177. Les hibitions deberán abstances de autorizar y los encargados del Registro Público de la Propiedad y de Calastro de inscribir actos que impliques enquinación o constitución de y presentes sobre en compresa de la compruebe que los predicis que sean materia de dichos actos, están al convente en el pago de las cuotas por servicio de agua putable, diseasa, están de la compresa de las cuotas por servicio de agua putable, diseasa,

ARTÍCULO 118 - Los Notarios estarán obligados a der aviso por escrito al Jefatura de todas las operaciones que impliquen transmisión de domisio de immuebles y que se instrumenten en sua respectivas Notarios para los efectos del debido control de los usuarios.

ARTÍCULO 119- Los Notarios públicos en ejercicio tendrán igualmente la cidigación de cerciorarse, en los casos de trámite efectuados con base en la Ley de Fraccionamentos en vigor, cuando intervergian en cualquier acto juridico demisdo de la aplicación de la propia ley, de que los immerbles materia de nuevo flaccionamiento, se encuentre al contiente en el pago que corresponda a los

ARTÍCULO 120.- La sutoridad municipal, a través de su Jefatura de Otras Públicas, no obrajará permisos para nuevas construcciones o para la reconstrucción de immuebles, sin que previamente hudians a acedidado el interesado que el facilide dotar el dos servicios que presta la Jefatura y Organisamojó Ausiliar(es) a dicho immuebles y que éste se excuente a liconaries en el japo de los desectos que defen de la directo al propos Jedinas, Organisamojó, Ausiliar(es) a dicho immuebles y que éste se excuente a liconaries en el japo de los desectos se desectos de la distrucción de la director de la distrucción de la distrucción de la director de la distrucción d

TÍTULO TERCERO DE LAS INFRACIONES Y SANCIONES

CAPÍTULOI De las Infracciones de los Usuarios

ARTÍCULO 121.- Para los efectos de este Reglamento, cometen infracc

- Las personas que instalen conexiones en cualquiera de las instalaciones de la red de agua potable y alcantarillado, sin tener autorización de la Jefatura u Organismo(s) Auadiante y sin apeganse a los requisitos que establece el presente Reglamento.
- II Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización de la Jefatura u Crganismo(a) Auxiliar(es) ejecuten por si o por interplasta persona derivaciones de agua y alcantarillado.
- rcionen servicio de agua en forma distinta a la que señala este Reglar Los usuarios que en cualquier caso prop-servicio público;



T 431 746 4500

- IV. Los propietarios o poseedores de predios que impidan la inspección de los aparatos medidores, cambio o reparación de los mismos, así como la práctica de las visitas de inspección, y en general que se nieguen a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación o el hecho relacionado con el objeto de la visita;
- V. Quien cause desperfectos a un aparato medidor o viole los sellos del mismo,
- VI. Los usuarios que por cualquier medio alteren el consumo marcado en los medidores, los que se negaren a su colocación;
- VII. El que por si o por interpósita persona retire un medidor sin estar autorizado, varie su colocación de manera transitoria o definitiva, o no informen al Jefatura u Organismo(s) Auxiliar(es) de todo daño o pejuicio ocurrido a este;
- VIII. El que deteriore, obstruya o sustraiga cualquier instalación a cargo de la Jefatura u Organismo(s) Auxiliar(es);
- IX. Quienes hagan mal uso de los hidrantes públicos.
- X. Los que desperdicien el agua potable o no cumplan con los programas de uso eficiente;
- XI. Las personas que impidan la instalación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento,
- XII. El que emplee mecanismos para succionar agua de las tuberlas de distribución;
- XIII. Las personas que cuenten con instalaciones hidráulicas y dispositivos que no funcionen de acuerdo a la autorización concedida y que no cumplan con las disposiciones técnicas establecidas por la Jefatura;
- XIV. Los propietarios o poseedores de predios que no cumplan con las especificaciones técnicas de descarga de aguas residuales, de acuerdo con los parámetros establecidos;
- XV. Quienes descarguen en el albañal tóxicos, medicamentos o cualquier otra sustancia, que rebase las condiciones permitidas de descarga que establece la Norma Cificial Mexicana las normas ecológicas, o normas particulares de descarga que fije la Jefatura, que puedan ocasionar un desastre ecológico, daños a la salud y/o situaciones de emergencia;
- XVI. Quien no cuente con el permiso de descarga de aguas residuales industriales, o comerciales;
- XVII. Quien no cumpla con los permisos o autorizaciones de la Jefatura en materia de urbanizaciones, fraccionamientos o desarrollo en condominio a que se hace referencia en este Regiamento.
- XVIII. Quien contrate un servicio y le de otro destino o uso.
- XIX. Quien utilice en cualquier forma el agua potable con fines de lucro, sin contar con la autorización correspondiente,
- XX. Quien no pague en forma total o parcial las cuotas o tarifas por la prestación de los servicios, dentro de los plazos legales;
- XXX. Quien omita total o parcialmente el pago de las cuotas o tarifas por la prestación de los servicios, determinados por las autoridades competentes en el ejercicio de sus facultades de comprobación, y
- XXII. Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II De las Sanciones a los Usuarios

ARTÍCULO 122 - Las infracciones serán sancionadas administrativamente por el Apuntamento en los Mirmiosos de la Ley de Hacienda Municipal, y en caso de omisión por parte de la misma, se observarán las disposiciones establecidas en el a Ley del Apus. y las establecidas en el presente fileglamente y deress disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 123 - Las sanciones podrán conseign en

- Nulidad de la autorización, licencia o permiso, que contravenga las determinaciones de la Jefatura, derivadas de los programas y planes de desarrollo urbano; o se expidan sin observar los requisitos que se establecen en el presente Reglamento y demás disposiciones legales que apliquen;
- II Nulidad de acto, convenio o contrato:
- III. Suspensión o revocación de autorizaciones y licencias para edificaciones o urbanizaciones, cuando no se cumpla con los requisitos establecidos;
- Clausura o suspensión del servicio temporal o definitiva, total o parcial, de las instalaciones, las construcciones y de las obras y servicios realizados en contravención de los ordenamentos aplicables;
- V. Multa de una a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la capital del Estado o arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, atendiendo a la gravedad y circumstancias de la infracción; y

VI. Las demás que deriven del contrato de adhesión, del presente Reglamento y de otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 124.- Además de las sanciones a que se harán acreedores los infractores de las disposiciones de este Reglamento, cubrirán los daños que causen, en la proporción y monto en que se ocasionaron

ARTÍCULO 125. - Para la aplicación de las sanciones, se deberá tomar en consideración el carácter público del servicio, la gravedad de la falta, los daños causados, las condiciones económicas de infractor y la reincidencia.

ARTÍCULO 126.- Las sanciones, se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte.

Si en el procedimiento que agan las autoridades administrativas de la Jetatura para ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas, toman concomiento de actos u omisiones que pueden integrar deliba, rimunitaria la deruncia comispondiente al Ministerio Público, asimismo, hairán del conocimiento de otras autoridades los hechos que correspondan a la esferia de sa competência, para la aplicación del las anciones determinadas en ortes ordecamientos.

En materia ecológica, se atenderá lo dispuesto por el capítulo de las sanciones administrativas de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

En caso de reincidencia, el monto de las multas podrá ser incrementado sin exceder del doble del máximo permitido.

CAPITULO III De las Infracciones y Sanciones de la Jefatura y Organismo(s) Auxiliar(es)

ARTÍCULO 127.- Son infracciones cometidas por la Jefatura y Organismo(s) Auxiliar(es):

- Negar la contratación de los servicios sin causa justificada;
- II. Aplicar cuotas y tarifas diferentes a las establecidas en la Ley de Ingresos;
- III. No prestar los servicios de conformidad con los niveles de calidad establecidos en la Ley del Agua, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y las Normas Oficiales Mexicanas;
- IV. Interrumpir, total o parcialmente la prestación de los servicios sin causa justificada;
- V. No cumplir con las normas de conservación y mantenimiento de los sistemas destinados a la prestación de los servicios;
- VI. El incumplimiento de las cláusulas contenidas en el contrato de adhesión
- VII. No cumplir con los dispositivos de seguridad y señalamientos cuando se efectúen reparaciones a la infraestructura hidráulica y sanitaria;
- VIII. Utilizar los ingresos para fines diferentes a los servicios públicos, ya que se deben destinar en forma prioritaria a la operación, mantenimiento, sustitución de la infraestructura obsoleta y administración, pago de derechos y posteriormente a ampliar la infraestructura hidráutica;
- IX. Dejar de proporcionar los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a los centros de población del Municip
- X. Negar al personal acreditado de la Comisión, las facilidades para desempeñar sus actividades que se desprenden de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de aquella normatividad que sea aplicable;
- XI. En los casos de negligencia o falta de previsión que provoquen la escasez de agua, se aplicarán las sanciones que se establezcan en el propio titulo de concesión, sin perjuicio de aquellas que establezca la normatividad aplicable;
- XII. Impedir la participación de los usuanos de aguas de jurisdoción estatal, así como de tos usuanos de los servicios públicos de suministro de agua poliable, alcantarillado, tratamiento y reuso de aguas residuales para los fines establecidos en el artículo 11 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios;





T 431 746 4500

- XIV. Otorgar los subsidios en forma genérica, cuotas o tarifas subsidiadas contraviniendo, los dispuesto por la legislación aplicable
- XV. Las demás que contravengan las disposiciones del presente Reglamento, la Ley del Agua, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 128.- Las infracciones contempladas en el artículo anterior, serán sancionadas de confr

CAPITULOIV Disposicio nentarias

ARTÍCULO 128.- Para la realización del procedimiento sancionador, la determinación y ejecución de las sanciones que prevé este Regiamento, se deberá observar lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables, así como por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO 130. - Las resoluciones o actos administrativos, así como las sanciones por infracciones a la Ley y su Reglamento podrán ser impugnados por los particulares a través de los reclegales y procedimientos previstos en las leyes de la materia, así como en Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalsico y sus Municipios.

ARTÍCULO 131.- Las disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios serán aplicables a:

- I. Las solicitudes y trámites administrativos
- II. Las visitas de verificación e inspección:
- III. La determinación y aplicación de medidas de seguridad;
- IV. La determinación de infracciones:
- V. La imposición de sanciones administrativas;
- Los medios, forma, plazos y términos para notificar las resoluc reglamento y demás reglamentos estatales y municipales:
- VII. Los recursos administrativos para la defensa de los usuarios a quienes afecten las resoluciones que emitan las autoridades administrativas de la Jefatura

TÍTULO CUARTO De La Defensa de los Usuarios

CAPÍTULOI

De la Aclaración

ARTÍCULO 132.- En los casos en que las resoluciones, autorizaciones, licencias, dictamenes tácnicos o cualquier otro acto administrativo dictados por las autoridades la Jelatura, se incurilera en contrastición, arrialguedad, escucidad de familico, entreso a alguna cimisón, los interesados pocidas promover por una sola vez ante el superior inprincipio de quien haya emitido e acto y detreto de los entres de superior inferencio de quien haya emitido es acto y detreto de los entres de se deficiencia de promissorios escucida estrucción escriba es existición o tarrialmente que se deficiencia de superior procesorios escucidad estrucción escriba escriba escribación escriba escribación escriba

La resolución correspondiente tendrá que pronunciarse dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la presentación del escrito en que se solicite la actaración

La aclaración es un instrumento administrativo de defensa, el cual deben agotar forzosa nente los particulares antes de acudir en su caso a cualquier mecanismo de impugnación

CAPÍTULO II De los Recursos

ARTÍCULO 133.- Procede el recurso de revisión:

- Contra los acuerdos, resoluciones, autorizaciones, dictármenes técnicos y demás actos de las autoridades de la Jefatura, que los interesados esti de otras leyes que fueren aplicables, reglamentos, decretos, programas y Normas Oficiales Mexicanas vigentes,
- II. Contra los actos de las autoridades de la Jefatura, que determinen y califiquen infracciones y que impongan las sanciones a que esta Reglamento se refiere, que el intracciones y que impongan las sanciones a que esta Reglamento se refiere, que el intracciones y que impongan las sanciones a que esta Reglamento se refiere, que el intracciones y que impongan las sanciones a que esta Reglamento se refiere, que el intracciones y que impongan las sanciones a que esta Reglamento se refiere, que el intracciones y que impongan las sanciones a que esta Reglamento se refiere, que el intracciones y que impongan las sanciones a que esta Reglamento se refiere, que el intracciones y que impongan las sanciones a que esta Reglamento se refiere, que el intracciones y que impongan las sanciones a que esta Reglamento se refiere, que el intracciones y que impongan las sanciones a que esta Reglamento se refiere, que el intracciones y que impongan las sanciones a que esta Reglamento se refiere, que el intracciones y que impongan las sanciones a que esta Reglamento se refiere, que el intracciones y que impongan las sanciones a que esta Reglamento se refiere, que el intracciones y que impongan las sanciones a que esta Reglamento se refiere, que el intracciones y que impongan la sancione y que impongan la servicione y que el intracciones y que impongan la servicione y que intraccione y que intracci
- III. Contra los actos de las autoridades de la Jefatura, que determinen y ejecuten las medidas de seguridad previstas en este Reglamento y que el afectado estrei improvinadecuadas; y
- IV. En los demás supuestos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Este recurso deberá interponense ante la Sindicatura Municipal dentro del término de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de la debida notificación del acto recurrido o de cuando el particular haya terido conocimiento del marmo.

ARTÍCULO 134.- Contra las rescluciones definitivas que impongan multas, determinen créditos fiscales y demás aprovechamientos y nieguen la devolución de cantidades pagadas en demasía, procederá el recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 135.- Los recursos serán substanciarios en los tén

CAPÍTULO III De la Suspens

ARTICULO 136. - Procederá la suspensión del acto reclamado, si así se soliciba al promover el recurso y exista a judo de la autoridad que resuelva sobre su admisión, afectaciones de ineparación para el promovente, siempre que al concederae no se siga un perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden publico.

En el acuerdo de admisión del recurso, la autoridad podrá decretar la suspensión del acto reclamado, que tendrá como consecuencia el mantener las cosas en el estado que se eno caso de las clausuras, el restituirlas temporalmente a la situación que guardaban ambe de ejecutanse el acto reclamado, hasta en tunto se resuelve el recurso.

Si la resolución reclamada impuso una multa, determinó un crédito fisical o puede ocasionar daños y perjucios a terceros, debe garantizarse debidiamente su importe y demás cor como requisito previo para conceder la suspensión, en la forma y terminos indicados en la Ley de Hacienda Municipal.

Del Juicio de Nulio

ARTÍCULO 137.- En contra de las resoluciones dictadas por la autonidad administrativa competente al resolver los recursos, podrá interponerse el juició de nutidad ante el Tribunal de lo Administrativo.

TÍTULO QUINTO De La Participación Social

CAPÍTULOI

Organización y Participación de los Usuarios

ARTICULO 138.-La Jefatura apoyará e impulsará la participación de los usuarios y la organización de feston a rivel municipal, con el objeto de que coadyuven en la decisión de mejorar las condicios de los servicios que presta, el buen aprovechamiento del agua, la preservación y control de su calidad, así como la disponibilidad y mantenimiento de sua installaciones.

ARTÍCULO 139.- La Jetatura reconocerá el carácter de las juntas, comités o asociaciones de usuarios de colonias, barrios, zonas, centros de población y comunidades indigenais en donde se hayar constituido, que procure su organización y los represente en la gestión de asuntos relacionados con los servicios que presta la Jetatura, tempra y cuando tengan reconocida su participación y se encuentre necidamente resportadas ante de Apruntamento de su juntadición.

CAPÍTULO II De La Denuncia Popular

ARTÍCULO 140.- Toda persona, grupo social o asociación podrán denunciar ante la Jefatura u Organismo(s) Auxiliar(es), todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir la prestación de

- I. Fugas, derrames, gastos excesivos o demoches en el uso de agua potable;
- II. Desperfectos en el funcionamiento de las redes y medidores de agua potable, drenaje y alcantarill





- III. Deterioros en las demás instalaciones de la Jefatura que se enc
- IV. La contaminación del agua potable y su descarga a las redes de la Jefatura ;
- V. La generación de aguas residuales que rebasen los limites permisibles dispuestos en las Normas Oficiales Mexicanas o en las condiciones particularios y sin previo tratamiento;

ARTÍCULO 141 - La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona física o moral ante la Jefatura u Organismo(s) Auxiliar(es) que correspondan al lugar donde se desarrotten los hechos denunciados, bastando para darie curso que se presente por escrito y contenga.

- I. El nombre o razón social, domicilio, teléfono del denunciante si lo tiene y en su caso, del representante le
- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor, la ubicación de la irregularidad o localización de la fuente contaminante, y

No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquellas en las que se advierta maia fe, carencia de fundamento o inexis

enunciante solicita guardar secreto respecto de su identidad, por razonas de seguridad e interés particular, la Jefatura u Organismo Auxiliar, llevarán a cabo el seguimiento de la denuncia ne a las atribuciones que el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables les otorgan.

ARTÍCULO 142 - La Jefatura u Organismo Auxiliar correspondiente, una vez recibida la denuncia, acusará recibo al interesado, le asignará un número de exper

En un plazo no mayor de treinta días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia, se hará del conocimiento del denunciante el resultado de la verificación de los hechos así o que en su caso se hayan acordado y ejecutado para solucionar las irregularidades denunciadas.

Si de los hechos denunciados e investigados se llegara a desprender la competencia de otras autonidades, la Jefatura u Organismo Auxiliar acusarán recibo e informarán al di acuerdo fundado y motivado que no admitirán la instancia y la turnarán de inmediato a la autoridad competente para su trámite y resolución.

ARTÍCULO 143. Una vez admitida la instancia, la Jefatura u Organismo Auciliar flevará a cabo la identificación del di procedimientos de inspección y vigilancia, con el propiatio de determinar la existencia de los actos, hechos u omisione autoridades aquientes se imputan los hechos derunciados o aquienes pudiera afecta el resultado de la acción emprendid respectiva manifiesten lo que a su derecho convenga y presenten documentos y pruebas.

ARTÍCULO 145- En caso de que no se comprueben que los actos, hechos u omisiones denunciados sean irregulares, produzan o pudieran producir daños o centravenque las dispresente Reglamento, la Jefatura u Organismo(s) Auxiliar(es) lo harán del conocimiento del denunciante, a efecto de que formule las observaciones que juzque convenientes.

ARTÍCULO 146. - Cuando una denuncia popular no implique violaciones a lo dispuesto en este Reglamento ni afecte cuestiones de orden público e interés social, la Jefatura u Organismo(s) Auxiliar(e escuchando a las partes involucradas podrá sujetar la misma a un procedimiento de conciliación.

ARTÍCULO 147.- La interposición de la denuncia popular, así como los acuerdos y corresponder a los afectados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, ta informarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la instancia. oluciones que emita la Jefatura, no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que pudier 20 suspenderán ni interrumpirán los piazos de preclusión, prescripción o de caducidad: dicha condición de

ARTÍCULO 148.- Los expedientes de dens

- I. Por incompetencia de la Jefatura u Organismo Auxiliar para conocer de la denuncia popular planteada
- III. Por falta de interés del denunciante en los términos de este Capitulo
- V. Por haberse solucionado la denuncia popular mediante conciliación entre las partes;
- VI. Por la emisión de una resolución derivada del procedimiento de inspección; o
- VII. Por desistimiento del denunciante.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO - El presente Regiamento entrará en vigor el dia 01 de febrero del año 2022 y detenta de ser publicado en la Gaceta Municipal de Jatorostitan, Jalisco; io cual deberá certificar el Secretario General del Ayuntam ferminos de la hacolo V del artículo 42 de la Lay del Gubierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. ARTICULO SEGUNDO.- Se abrogan o derogan en su caso, todas las disposiciones que se opongan a la aplicación de aste Ordenamiento. Se expide el pre dis 13 trece de enero del 2022 Dos mil velntidos bajo acta XII en el punto 17.

Transitorios

PRIMERO. - La presente creación del "Reglamento de la Jefatura de Agua para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Sane<mark>amiento del Municipio de Jalos</mark>totitlán. Jalisco" (Jefatura con Estructura Tarifaria), se estará publicando en la Gaceta Oficial del Municipio de Jalostotitlán, Jalisco, correspondiente al mes de enero del año 2022 dos mil veintidós.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día o1 uno de febrero del 2022 dos mil veintidós, y a partir de esa fecha el "Reglamento de la Jefatura de Agua para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jalostotitlán. Jalisco" (Jefatur<mark>a con</mark> Estructura Tarifaria), comenzará a surtir efectos para ser de observancia jurídica.





JALOSTOTITLAN, JALISCO A, 13 de enero del año 2022



En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción IV del Artículo 42, fracción V del artículo 47 de LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Acuerdo en el Palacio Municipal, en la Ciudad de Jalostotitlán, Jalisco, a los 13 trece de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.









ENERO / AÑO2022 / N°4